CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 046-2024-2-3614-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ
CASCAS - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN LA CUADRA 5 DE LA CALLE RAMÓN CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CASCAS, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI N° 2563732"

PERÍODO: 6 DE OCTUBRE DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

LA LIBERTAD – PERÚ
4 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0482024236140 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-3614-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN LA CUADRA 5 DE LA CALLE RAMÓN CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CASCAS, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI N° 2563732"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 5
5. Notificación del Pliego de Hechos 5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 6
LA ENTIDAD DIO CONFORMIDAD, APROBÓ Y PAGÓ, POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A ESTAR INCOMPLETO Y CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, QUE NO ACREDITA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 13 000,00.
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 51
V. CONCLUSIÓN 53
VI. RECOMENDACIONES 55
VII. APÉNDICES 55

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-3614-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN LA CUADRA 5 DE LA CALLE RAMÓN CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CASCAS, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI N° 2563732"

PERÍODO: 6 DE OCTUBRE DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3614-2024-006, iniciado mediante Oficio n.° 000408-2024-CG/OC3614 de 15 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732, se realizó conforme a los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se han suscitado durante la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732, en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, cuya revisión estuvo a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Al respecto, como resultado de la revisión a la documentación que contiene el citado expediente técnico, se evidenciaron los siguientes hechos:

- El expediente técnico aprobado por la Entidad, presentó deficiencias técnicas y su ejecución de obra no es viable, toda vez que, no hubo un eficiente análisis de costos unitarios de la partida 01.01.04.06 Base de afirmado H= 0.20 m, del presupuesto de obra, el cual no consideró el insumo de afirmado, a nivel de base del pavimento rígido; así mismo carece de

sustento de diseños de cálculo estructural, planos y metrados de partidas de corte de material del pavimento y obras de arte (cunetas y muros de contención) del proyecto.

- La Entidad, dio su conformidad, aprobó y pagó por el expediente técnico del proyecto: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad", con Código Único de Inversión - CUI n.° 2563732, pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas y normativas, incumpliéndose lo establecido en los Términos de Referencia y normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 13 000,00 (trece mil con 00/100 soles).

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Sobre el particular, mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ, recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 2 de diciembre de 2022, el jefe de la División de Estudios y Proyectos[1], unidad orgánica de la citada gerencia, dio conformidad al Expediente Técnico. Asimismo, mediante Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido en Gerencia Municipal el 5 de diciembre de 2022, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[2], dio conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, por lo cual fue aprobado el 14 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A., pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas.

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISION OCI CASCAS

Además, mediante Informe n.° 2154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC de 15 de diciembre de 2022, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dio conformidad al trámite de pago por la suma de S/ 13 000,00 a favor del señor Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta.

En consecuencia, el 28 de diciembre de 2022, a través de los Comprobantes de pago n.°s 003773 y 03774, ambos de 27 de diciembre de 2022, con registro SIAF: 0000001885, se advierte el pago por el monto total de S/ 13 000,00 (trece mil con 00/100 soles), a favor del señor Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta, por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico.

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Alcance

El Servicio de Control Específico a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732, comprende el periodo de 6 de octubre de 2022 al 28 de diciembre de 2022, relacionado a la revisión y análisis de la documentación vinculada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

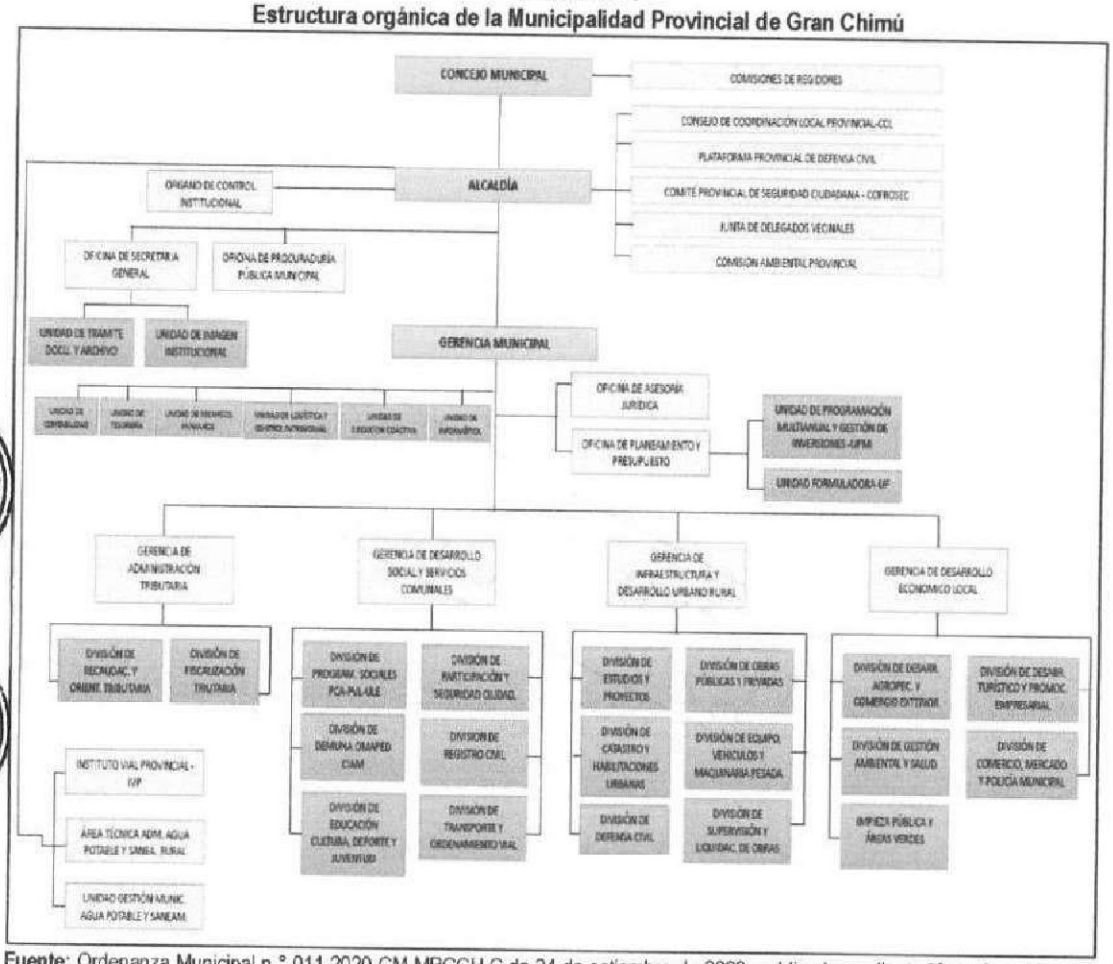
[1] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S de 8 de agosto de 2022, vigente hasta el 8 de noviembre de 2022, extendiéndose su plazo contractual mediante Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S suscrita el 7 de noviembre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, se encargó a partir de la misma fecha, al ingeniero Juan José Sare Cruz, las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, cuya denominación corresponde a la actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de setiembre de 2020 y publicada el 4 de junio de 2021. Sin embargo, es preciso indicar que, en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM y Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018, se establecen funciones específicas del Director de Programa Sectorial II de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de setiembre de 2020, publicada mediante "Acta de publicación de la actualización de la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú", de 4 de junio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DIO CONFORMIDAD, APROBÓ Y PAGÓ, POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A ESTAR INCOMPLETO Y CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, QUE NO ACREDITA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 13 000,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad"* con CUI n.° 2563732, en adelante "Expediente Técnico", se advirtió que la Entidad, a través del jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022[3], dio conformidad al Expediente Técnico; asimismo, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su calidad de responsable del área usuaria[4] y técnica[5], y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)[6], mediante Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022, dio conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, por lo cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 y posteriormente mediante Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC de 15 de diciembre de 2022[7], dio conformidad al trámite de pago por la suma de S/ 13 000,00 a nombre del señor Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta; finalmente el pago fue realizado mediante los Comprobantes de pago n.°s 003773 y 03774 con registro SIAF n.° 0000001885 de 27 de diciembre de 2022, pese a que el señor Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta entregó el Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, dado que, no hubo un eficiente análisis de costos unitarios de la partida 01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m del presupuesto de obra; asimismo, existe diferencia entre los datos de la memoria de cálculo y los planos de ejecución de obra del muro de contención tipo II, puesto que en la memoria de cálculo se establece que la altura de la pantalla del muro de contención tipo II es de 2,20 metros; sin embargo, en el Plano de Muro 02 (Lámina n.° PM 02) se establece una altura de pantalla de 2,60 metros del muro de contención tipo II; aunado a ello, no cuenta con las memorias de cálculo de los diseños hidráulicos y estructurales de la cuneta tapada f'c=175 kg/cm^2, con una longitud tipo 01 M1= 117,83 ml. del proyecto; no cuenta con cotización de costos de los insumos de materiales de agregados finos y gruesos de la obra; no contiene el sustento de la planilla de metrados de la partida 01.01.04.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria y 01.03.03.02.01 Excavación de zanjas para muros; adicionalmente, el Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto, toda vez que, no contiene planos de secciones transversales de la vía; sumado a ello, no cuenta con el CD o DVD, que debería contener la base de datos S10 (Costos y presupuestos) en formato S2k, el análisis de costos elaborados e insumos en formato Excel, los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft Office.

[3] Recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 2 de diciembre de 2022, con registro n.° 3853.

[4] Solicitó la incorporación en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del servicio de consultoría, mediante Informe n.° 01576-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 11 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 7)**; así como, solicitó la disponibilidad presupuestal para el citado servicio, mediante Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 9)**, además, suscribió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, los cuales fueron remitidos a Gerencia Municipal, mediante Informe n.° 01713-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11)**.

[5] Encargado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 29)** y número de CIP: 140409, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[6] Tal como se establece en el numeral 3 del acápite B del Formato n.° 07-C del Invierte.pe, para el proyecto de inversión: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732 **(apéndice n.° 31)**.

[7] Recibido en Gerencia Municipal de 15 de diciembre de 2022 con registro n.° 9215.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo dispuesto en el inciso 2 numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la obligación de pago luego de haberse verificado el cumplimiento de la efectiva prestación del servicio contratado; así como, el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la responsabilidad del área usuaria, de verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad.

Del mismo modo, se contravino los principios de economía, eficacia y eficiencia, establecidos en los numerales 1, 2 y 3, respectivamente, del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado el 15 de setiembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, también, se transgredió lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2 y el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad, así como, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, respectivamente.

Además, se inobservó lo dispuesto en el literal a) numeral 34.2 del artículo 34 y el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados a la determinación del valor referencial y las definiciones de: diseño de ingeniería, estudio básico de ingeniería, expediente técnico de obra, metrado y términos de referencia, respectivamente; del mismo modo, se vulneró el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, relacionado al devengado.

También, se contravino lo dispuesto en los Capítulos III, X y XIV de la Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 que aprueba la versión de abril de 2014 de la sección: suelos y pavimentos del manual de carreteras-suelos, geología, geotecnia y pavimentos, de 9 de abril de 2014, relacionados a los componentes de la infraestructura del camino, materiales para pavimento y pavimentos rígidos, respectivamente.

De igual manera, se vulneró lo dispuesto en el numeral 6 relacionado al valor referencial y los acápites II, III, IV, V, VI, VII y IX del numeral 12 de los Términos de Referencia, para la Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, relacionados a la descripción de los alcances de los estudios, como son: memoria descriptiva, ingeniería básica del proyecto, especificaciones técnicas, planilla de metrados, planos, de la edición del estudio definitivo y formas de pago, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado que no se cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, como es el Expediente Técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla, del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, en bienestar de la población, asimismo, se afectó la correcta gestión y utilización de los recursos de la Entidad, al haberse pagado por un Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, no acreditándose la prestación efectiva del servicio de consultoría, generando perjuicio al Estado por S/ 13 000,00.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, profesional en Ingeniería Civil[8], quien, mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022, dio conformidad al Expediente Técnico, sin advertir que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias técnicas. En ese sentido, no controló los procesos de estudios a nivel de expediente técnico, ni veló porque el contenido del Expediente Técnico contenga todos los requisitos técnicos necesarios; además, emitió opinión previa antes de enviar el Expediente Técnico a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su aprobación. Con dicho actuar, contribuyó a que se proceda con el trámite del devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago, por un servicio no prestado de manera efectiva, el cual no garantiza que la Entidad cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en bienestar de la población.

Del mismo modo, ha sido ocasionada por el accionar del señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su calidad de responsable del área usuaria[9] y técnica[10], y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)[11], quien, mediante Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido en Gerencia Municipal el 5 de diciembre de 2022, dio conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, sin advertir que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias técnicas, por lo cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022; y posteriormente, mediante Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC de 15 de diciembre de 2022[12], el citado gerente dio conformidad al trámite de pago por la suma de S/ 13 000,00 a nombre del señor Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta. En ese sentido, no supervisó, ni direccionó acciones y actividades relacionadas con la elaboración del Expediente Técnico; además, no verificó que el Expediente Técnico presentado por el del señor Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta debía contener los requisitos técnicos necesarios conforme los Términos de Referencia y la normativa aplicable. Con dicho actuar, permitió que se proceda con el trámite del devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago, por un servicio no prestado de manera efectiva, el cual no garantiza que la Entidad cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en bienestar de la población.

A continuación, se detallan los hechos identificados:

[8] Número de CIP: 224518, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[9] Solicitó la incorporación en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del servicio de consultoría, mediante Informe n.° 01576-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 11 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 7)**; así como, solicitó la disponibilidad presupuestal para el citado servicio, mediante Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 9)**, además, suscribió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, los cuales fueron remitidos a Gerencia Municipal, mediante Informe n.° 01713-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11)**.

[10] Encargado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 29)** y número de CIP: 140409, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[11] Tal como se establece en el numeral 3 del acápite B del Formato n.° 07-C del Invierte.pe, para el proyecto de inversión: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732 **(apéndice n.° 31)**.

[12] Recibido en Gerencia Municipal de 15 de diciembre de 2022 con expediente n.° 9215.

1. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

1.1. Requerimiento para la contratación del servicio de consultoria

De la revisión a los documentos de sustento de los Comprobantes de pago n.°s 003773 y 03774 ambos con registro SIAF n.° 0000001885 de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 4)**, relacionados a la contratación del servicio de consultoría para elaboración del Expediente Técnico **(apéndice n.° 5)**, se advirtió que, mediante Informe n.° 050-2022-MPGCH-UF/JMGA, recibido el 6 de octubre de 2022[13] **(apéndice n.° 6)**, la responsable de la Unidad Formuladora informó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[14], que se habia aprobado la IOARR[15] de Optimización: ***"CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) CUADRA 5 DE LA CALLE RAMÓN CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CASCAS, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"*** con Código Único de Inversión n.° 2563732, asi como recomendó continuar con el ciclo de inversión, que comprendía la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, ejecución y cierre de la inversión, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente.

De este modo, por medio del Informe n.° 01576-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 11 de octubre de 2022[16] **(apéndice n.° 7)**, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[17], solicitó al gerente Municipal la incorporación de la inversión en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 para la elaboración del Expediente Técnico por un monto de S/ 13 000,00, asimismo, mediante Informe técnico n.° 089-2022-MPGCH-OPMI/MFA, recibido el 12 de octubre de 2022[18] **(apéndice n.° 8)**, la Unidad de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), solicitó al gerente Municipal, la incorporación del Expediente Técnico como inversión no prevista en el PMI 2022-2024.

Luego, con Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 13 de octubre de 2022[19] **(apéndice n.° 9)**, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó al gerente Municipal, la disponibilidad presupuestal para el servicio de consultoría del Expediente Técnico, siendo derivado mediante proveído en la misma fecha a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para su atención[20]. Es así que, mediante Informe n.° 1288-2022-MPGCH-OPP, recibido el 19 de octubre de 2022[21] **(apéndice n.° 10)**, la Oficina de Planificación y Presupuesto, informó al gerente Municipal, sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para el servicio de consultoría del Expediente Técnico.

Asimismo, mediante Informe n.° 01713-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 20 de octubre de 2022[22] **(apéndice n.° 11)**, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó al gerente Municipal el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico adjuntando los Términos de

[13] Recibido en Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 6 de octubre de 2022 con expediente n.° 3068 en 4 folios.
[14] El Informe n.° 050-2022-MPGCH-UF/JMGA, está dirigido a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural; pero según el organigrama de la Entidad del periodo 2022, la denominación correcta es Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (GIDUR).
[15] IOARR: Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.
[16] Recibido en Gerencia Municipal el 11 de octubre de 2022 con expediente n.° 7237 en 5 folios.
[17] Encargado mediante Resolución de Alcaldia n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022.
[18] Recibido en Gerencia Municipal el 12 de octubre de 2022 con expediente n.° 7290 en 9 folios.
[19] Recibido en Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2022 con expediente n.° 7323 en 15 folios.
[20] Recibido por la Oficina de Planificación y Presupuesto con registro n.° 1394 en 15 folios.
[21] Recibido en Gerencia Municipal el 19 de octubre de 2022 con expediente n.° 7582 en 16 folios.
[22] Recibido en Gerencia Municipal el 20 de octubre de 2022 con expediente n.° 7626 en 18 folios.

Referencia (TDR) que contienen los requerimientos técnicos mínimos para la contratación[23], razón por la cual, mediante proveído de la misma fecha, la Gerencia Municipal derivó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para su atención[24].

Posterior a ello, conforme consta en el "Cuadro comparativo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado" de 26 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 12)**, se advirtió que se determinó un valor referencial para el servicio de consultoría, por el importe de S/ 13 000,00. Es así que, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial con Informe n.° 1068-2022-MPGCH/OL, recibido el 26 de octubre de 2022[25] **(apéndice n.° 12)**, solicitó a Gerencia Municipal se sirva disponer a quien corresponda, extienda la certificación presupuestal para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico. Al respecto, la Gerencia Municipal derivó dicho informe mediante proveído a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para la certificación, el cual fue recibido en la misma fecha[26].

1.2. Emisión de la certificación del crédito presupuestario y emisión de orden de servicio

Por su parte, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Informe n.° 1321-2022-MPGCH-OPP, recibido el 27 de octubre de 2022[27] **(apéndice n.° 13)**, informó a Gerencia Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 13 000,00[28]; razón por la cual, fue proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su atención, generando el registro n.° 3937. En el citado informe, se determinó la siguiente estructura del gasto, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Estructura del gasto

Secuencia funcional	:	0190 – Elaboración de expedientes técnicos
Rubro	:	18 – Canon y sobrecanon, regalías renta de aduanas y participaciones
Tipo de recurso	:	H
Especifica de gasto	:	2.6.81.31 Elaboración de Expedientes Técnicos
N° de certificación	:	C.C.P. N° 0000000734
Monto total	:	S/ 13 000,00

Fuente: Informe n.° 1321-2022- MPGCH-OPP de 27 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control

A su vez, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió la Orden de Servicio n.° 0000718 de 27 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 14)**, por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la inversión: *"Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad"*, con CUI n.° 2563732, por el importe de S/ 13 000,00 a favor del señor Carlos

[23] Además, adjuntó el Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 13 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 9)** y el Informe n.° 1288-2022-MPGCH-OPP, recibido el 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 10)**.
[24] Recibido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial el 20 de octubre de 2022, con registro n.° 3806 conteniendo 18 folios.
[25] Recibido en Gerencia Municipal el 26 de octubre de 2022 con expediente n.° 7838 en 90 folios.
[26] Recibido en la Oficina de Planificación y Presupuesto con registro n.° 1476 con un total de 90 folios.
[27] Recibido en Gerencia Municipal el 27 de octubre de 2022 con expediente n.° 7880 en 92 folios.
[28] Fuente de Financiamiento: Canon y Sobrecanon, Regalías Renta de Aduanas y Participaciones.

Santos Benedicto Plasencia Ninatanta[29], en adelante el "Consultor", con un plazo de ejecución de 30 días calendario, cuyo pago se haría al contar con la conformidad por parte del área usuaria[30].

Cabe precisar que, en la precitada orden de servicio, la autorización del servicio está sellada y firmada por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como por el gerente Municipal, además, en el rubro conformidad ha sido sellado y firmado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señor Juan José Sare Cruz, en su calidad de responsable del área usuaria[31] y técnica[32], y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)[33].

1.3. De la presentación del Expediente Técnico

El Consultor, mediante Carta n.° 030-2022-CSBPN, recibida en la Entidad a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo el 28 de noviembre de 2022[34] **(apéndice n.° 15)** con expediente n.° 5528, presentó el Expediente Técnico que correspondía a su entregable del servicio de consultoría, el cual fue derivado[35] en la misma fecha a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; a su vez, la citada gerencia derivó el Expediente Técnico a la División de Estudios y Proyectos, para su atención, el cual fue recibido el 29 de noviembre de 2022, tal como se pueden evidenciar en los respectivos cuadernos de cargo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo **(apéndice n.° 16)** y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[36] **(apéndice n.° 17)**.

Al respecto, conforme consta en el Acta de Visita n.° 001-2024-OCI/3614-SCE-6 el 29 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, la Comisión de Control y el jefe de la Oficina de Tesorería, verificaron la documentación sustentatoria de los Comprobantes de pago n.°s 003773 y 03774 con registro SIAF n.° 0000001885 de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 4)**, que consta del expediente de contratación y el Expediente Técnico, advirtiéndose, entre otros puntos, lo siguiente:

[29] Con RUC n.° 10702244027.

[30] *Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la inversión: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad"* con CUI n.° 2563732, elaborado y visado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
(...)
IX.- FORMAS DE PAGO
- ✓ *Será cancelado de la siguiente forma:*
- ✓ *Pago Único del 100% del monto del estudio definitivo reformulado a nivel de expediente técnico, cuando el área usuaria apruebe el trabajo de la Elaboración del Expediente Técnico y sea ratificada mediante Resolución de Alcaldía.*

[31] Solicitó la incorporación en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del servicio de consultoría, mediante Informe n.° 01576-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 11 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 7)**; así como, solicitó la disponibilidad presupuestal para el citado servicio, mediante Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 9)**, además, suscribió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, los cuales fueron remitidos a Gerencia Municipal, mediante Informe n.° 01713-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11)**.

[32] Encargado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 29)** y número de CIP: 140409. Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[33] Tal como se establece en el numeral 3 del acápite B del Formato n.° 07-C del Invierte.pe, para el proyecto de inversión: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732 **(apéndice n.° 31)**.

[34] En la Carta n.° 030-2022-CSBPN **(apéndice n.° 15)**, se observa que, en el sello de Trámite Documentario se ha consignado la cantidad de 502 folios más 1 juego de copias y en la línea siguiente indica *"Archivadores (2)"*.

[35] Recibido en Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 28 de noviembre de 2022 con expediente n.° 3776 en 502 folios.

[36] Sin embargo, en la carátula se consigna: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

- En los folios del 202 al 258 contiene el Informe n.° 037-2022/GLLEIRL de octubre de 2022, que incluye el Estudio de mecánica de suelos, elaborado por la empresa Grupo LLIFI EIRL[37] el cual cuenta con sello de posfirma y firma del ingeniero civil Enrique Chambergo Montejo, con Registro CIP n.° 161037 y del Consultor con registro CIP n.° 209152.
- En los folios del 309 al 311 contiene dos cotizaciones de los materiales siguientes: fierro corrugado, alambre, tuberías y accesorios para agua y desagüe, así como, clavos, cemento y ladrillo de techo.
- En los folios del 276 al 286 contiene un total de diez (10) planos, que se detallan a continuación: plano de ubicación (Lámina U 01), plano topográfico (Lámina PT 01), plano perfil longitudinal (Lámina PL 01), plano de calicatas (Lámina PC 01), plano clave (Lámina PCL 01), plano de cunetas (Lámina PV 01), plano detalles (Lámina PD 01), plano muro 01 (Lámina PM 01), plano muro 02 (Lámina PM 02) y plano de señalización (Lámina PS 01).

2. DE LA CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

2.1. De la conformidad al Expediente Técnico

Mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ[38], recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[39] el 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, el señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos[40], Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dio conformidad al Expediente Técnico, toda vez que, como parte del ejercicio de sus funciones era responsable de remitir los expedientes técnicos a la citada gerencia, para su aprobación previa opinión favorable, debiendo velar porque en su contenido incluyan todos los requisitos técnicos necesarios; conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF[41]; así como también de programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras al nivel de expediente técnico, conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones- MOF[42]. En el mencionado informe señaló lo siguiente:

"(...)
Luego de revisar el Expediente Técnico *del proyecto* ***"CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y MUROS DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) CUADRA 5 DE LA CALLE RAMON CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CASCAS, DISTRITO DE CASCAS - PROVINCIA GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" código Unificado de Inversión 2563732,*** *la división de estudios y proyectos da su conformidad al mencionado expediente técnico con un presupuesto total de* ***S/. 740,466.78*** ***(SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 78/100)*** *con IGV y un tiempo*

[37] RUC 20609763125.
[38] Recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 2 de diciembre de 2022, con expediente n.° 3853.
[39] Según Ordenanza Municipal N° 020-2023-CM-MPGCH-A de 21 de octubre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural actualmente se denomina Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
[40] Designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n. ° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S de 8 de agosto de 2022.
[41] ***"Artículo 105. Funciones de División de Estudios y Proyectos,*** tales como: *"(...); 2. Disponer la formulación de los Expedientes Técnicos de obras públicas, de conformidad a las normas vigentes y de su competencia, velando porque en su contenido contengan todos los requisitos técnicos necesarios, (...); 4. Remitir los expedientes técnicos a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su aprobación previa opinión favorable, observando las disposiciones que las directivas internas establezcan".*
[42] *"(...) **DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (...) 081. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I** (...), 8.- Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras al nivel de expediente técnico, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente"., 9. Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos por personal de la institución y consultores externos".*

de ejecución de 60 días, para su aprobación mediante resolución de alcaldía." [sic]. **(El subrayado es nuestro).**
(...)".

Asimismo, mediante Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido en Gerencia Municipal el 5 de diciembre de 2022[43] **(apéndice n.° 20)**, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su calidad de área usuaria, dio conformidad al Expediente Técnico y con ello a la prestación del servicio de consultoría a cargo del Consultor; conforme a lo establecido en el numeral IX de los Términos de Referencia[44]; y además, solicitó la aprobación del Expediente Técnico, mediante resolución de alcaldía, indicando en la parte final del documento, lo siguiente:
"(...)
Luego de revisar el Expediente Técnico del proyecto ***"CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y MUROS DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) CUADRA 5 DE LA CALLE RAMON CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CASCAS, DISTRITO DE CASCAS-PROVINCIA GRAN CHIMU-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD- CON CÓDIGO UNICO N° 2563732.",*** *esta Gerencia da su conformidad y solicita la Aprobación mediante Resolución de Alcaldía, teniendo el proyecto un presupuesto de inversión total de* ***S/ 740,466.78*** *(...)".* [sic]. **(El subrayado es nuestro).**

2.2. De la aprobación del expediente técnico

En virtud al precitado Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC **(apéndice n.° 20)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**, suscrita por el titular de la Entidad, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto, señalándose en su artículo primero, lo siguiente:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO**: **APROBAR** la actualización[45] del Expediente técnico del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y MUROS DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) CUADRA 5 DE LA CALLE RAMON CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CASCAS, DISTRITO DE CASCAS-PROVINCIA GRAN CHIMU-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" Con Código Único de Inversión N°2563732**, por un **COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE S/ 740,466.78 (...)**, que será ejecutado bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios (...)".* [sic]. **(El subrayado es nuestro).**

2.3. Del contenido del Expediente Técnico aprobado por la Entidad

Al respecto, la Comisión de Control a través de su especialista en ingeniería civil, ha efectuado la revisión correspondiente al Expediente Técnico, resultando de ello, el Informe

[43] Recibido en la Gerencia Municipal el 5 de diciembre de 2022 con expediente n.° 8924.
[44] *Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la inversión: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI N° 2563732, elaborado y visado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.*
(...)
IX.- FORMAS DE PAGO
✓ *Será cancelado de la siguiente forma:*
✓ *Pago Único del 100% del monto del estudio definitivo reformulado a nivel de expediente técnico, cuando el área usuaria apruebe el trabajo de la Elaboración del Expediente Técnico y sea ratificada mediante Resolución de Alcaldía.*
[45] Mediante Informe N°208-2024-MPGCH-GDTI-UEYP/DREA, recibido por Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 30 de octubre de 2024, en el numeral 2.2.2 se indica *"(...) Respecto a la* ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 518-2022-MPGCH/A.*** *de fecha 14 de noviembre del 2022, si bien en el primer artículo de la parte resolutiva se indica de forma literal: "APROBAR la* ***actualización*** *del (...), se precisa que el término* ***actualización*** *en la* ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°518-2022-MPGCH/A****, corresponde a un error de tipeo (...)".*

Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-6 de 27 de noviembre de 2024, **(apéndice n.° 22)** suscrito por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, en el cual, se concluye que el Expediente Técnico se encuentra incompleto y presenta deficiencias técnicas, toda vez que, no hubo un eficiente análisis de costos unitarios de la partida 01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m del presupuesto de obra; asimismo, existe diferencia entre los datos de la memoria de cálculo y los planos de ejecución de obra del muro de contención tipo II, puesto que en la memoria de cálculo se establece que la altura de la pantalla del muro de contención tipo II es de 2,20 metros; sin embargo, en el Plano de Muro 02 (Lámina n.° PM 02) se establece una altura de pantalla de 2,60 metros del muro de contención tipo II; aunado a ello, no cuenta con las memorias de cálculo de los diseños hidráulicos y estructurales de la cuneta tapada f'c=175 kg/cm^2, con una longitud tipo 01 M1= 117,83 ml del proyecto; no cuenta con cotización de costos de los insumos de materiales de agregados finos y gruesos de la obra; no contiene el sustento de la planilla de metrados de la partida 01.01.04.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria y 01.03.03.02.01 Excavación de zanjas para muros; adicionalmente, el Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto, toda vez que, no contiene planos de secciones transversales de la vía; sumado a ello, no cuenta con el CD o DVD, que debería contener la base de datos S10 (Costos y presupuestos) en formato S2k, el análisis de costos elaborados e insumos en formato Excel, los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft Office; por lo tanto, no cumple con los requisitos técnicos aplicables, y no contiene documentación técnica esencial, lo que refleja un incumplimiento significativo de los Términos de Referencia y de la normativa aplicable. Es decir, el Consultor presentó un Expediente Técnico, el cual no garantiza que la Entidad cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en bienestar de la población, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Diagnóstico del contenido del Expediente Técnico, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y normativa aplicable

Estructura del Entregable según Términos de Referencia / Capítulos	Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado	Comentarios
		Físico impreso	
Memoria Descriptiva	Condición Técnica	Folio 470 al 494	Se evidenció incongruencia entre la memoria descriptiva y el análisis de costos unitarios del presupuesto de Obra, tal como se detalla a continuación: • La Memoria descriptiva establece, colocar una base granular de veinte (20) centímetros de afirmado, de acuerdo a la información descrita en la imagen n.° 10 del subnumeral 2.1.5.1 Pavimento del numeral 2.1.5 Descripción del proyecto, referido al detalle de calzada y veredas de la calle Ramón Castilla. Sin embargo, en el desagregado del análisis de costos unitarios de la partida **01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m** del presupuesto de obra, no se consideró el insumo de afirmado. Por lo tanto, se evidenció que, no existe información coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de la partida antes mencionada que se debe ejecutar. De lo expuesto, se transgredió lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estructura del Entregable según Términos de Referencia / Capitulos	Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado Físico impreso	Comentarios
			Estado (RLCE) relacionado a la definición de Expediente Técnico de obra, que establece que un expediente técnico, es un conjunto de documentos, que cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra. Por tanto, el Expediente Técnico, presenta deficiencias técnicas.
Memorias de Cálculo	Condición Técnica	Folio 416 al 494	Se advirtió que, existe diferencia entre los datos de la memoria de cálculo y los planos de ejecución de obra del muro de contención tipo II [46]. Puesto que, en la Memoria de Cálculo, se establece que la altura de la pantalla del muro de contención tipo II es de 2,20 metros; sin embargo, en el Plano de Muro 02 (Lámina n.° PM 02) se establece una altura de pantalla de 2,60 metros del muro de contención tipo II. Asimismo, el Expediente Técnico no cuenta con las memorias de cálculo de los diseños hidráulicos y estructurales de la cuneta tapada f'c=175 kg/cm², con una longitud tipo 01 M1= 117,83 ml. del proyecto. De lo expuesto, se vulneró lo establecido en el numeral VI. Planos, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a la presentación de planos, aprobados por el proyectista de acuerdo a los diseños hidráulicos y estructurales del Expediente Técnico. Por tanto, el Expediente Técnico está incompleto y presenta deficiencias técnicas.
Especificaciones técnicas	Condición Técnica	Folio 352 al 414	Se evidenció incongruencias entre las especificaciones técnicas y el análisis de costos unitarios del presupuesto de Obra, tal como se detalla a continuación: Las especificaciones técnicas establecen que, en la partida **01.01.04.06 Base de afirmado E= 0,20 m.** se deberá colocar veinte (20) centímetros de afirmado, de acuerdo a la información descrita en el subnumeral 01.01.04.06 Base de afirmado E=0,20 m. del numeral 01.01.04 Movimiento de tierras, de las Especificaciones Técnicas. Sin embargo, se advirtió que en el desagregado del análisis de costos unitarios de la partida **01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m.** del presupuesto de obra, no se consideró el insumo de afirmado, a nivel de base del pavimento rígido. Por lo tanto, la información referida a la partida **01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m.** no es coherente o técnicamente correcta para determinar su alcance a ejecutar. De lo expuesto, se contravino lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

[46] En el plano Muro 01 (Lámina n.° PM 01) se establece el detalle del muro de contención tipo I de 3,0 metros de altura de pantalla y en el plano Muro 02 (Lámina n.° PM 02) se establece el detalle del muro de contención tipo II de 2,60 metros de altura de pantalla.

Estructura del Entregable según Términos de Referencia / Capítulos	Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado Físico impreso	Comentarios
			Estado (RLCE) relacionado a la definición de Expediente Técnico de obra, que establece que un expediente técnico, es un conjunto de documentos, que cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra. Por tanto, el Expediente Técnico, presenta deficiencias técnicas.
Planilla de metrados	Condición Técnica	Folio 336 al 351	Se evidenció que el Expediente Técnico no contiene el sustento de la planilla de metrados (gráficos de secciones transversales detallando el volumen de corte y relleno) de la partida **01.01.04.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria**, en el cual se detalle la cuantificación de los metrados de 274,20 metros cúbicos de excavación masiva de la vía, así mismo, no se cuenta con el sustento de la planilla de metrados (gráficos de secciones transversales detallando el volumen de corte y relleno) de la partida **01.03.03.02.01 Excavación de zanjas para muros**, en el cual se detalle la cuantificación de los metrados de 473,26 metros cúbicos de excavación masiva de los muros tipo I y II, inobservándose lo establecido en el numeral V. Planilla de metrados, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a la obligación que cada partida del presupuesto cuente con una planilla de metrados, los cuales debieron estar sustentados con croquis y esquemas explicativos. De lo expuesto, se transgredió lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a las definiciones de: metrado y Expediente Técnico de obra, evidenciándose que el Expediente Técnico de obra se encuentra incompleto.
Presupuesto de obra y Análisis de costos unitarios	Condición Técnica	Folio 316 al 335	Se evidenció incongruencia entre el análisis de costos unitarios del presupuesto de Obra y los planos, especificaciones técnicas y la memoria descriptiva, tal como se detalla a continuación: El presupuesto de Obra, establece el análisis de costo unitario de la partida **01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m.** que no consideró en su desagregado el insumo de afirmado, a nivel de base del pavimento rígido, contraviniendo lo establecido en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y los planos del proyecto, siendo esta partida indispensable para garantizar la estabilidad del suelo y el pavimento rígido. Por lo que, se evidencia que no existe información coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de la partida antes mencionada que se debe ejecutar. De lo expuesto, se vulneró lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a la definición de Expediente Técnico de obra, que establece que un expediente

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

Estructura del Entregable según Términos de Referencia / Capítulos	Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado Físico impreso	Comentarios
			técnico, es un conjunto de documentos, que cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra. Por tanto, el Expediente Técnico presenta deficiencias técnicas.
Ingeniería del proyecto	Condición Técnica	Folio 310 al 312	Se evidenció que el Expediente Técnico, no contiene cotizaciones de costos de los insumos. No presentó cotización de costos de los insumos de materiales de agregados finos y gruesos de la obra, tales como: arena gruesa, piedra chancada, afirmado, hormigón, así como también el insumo de la madera tornillo, inobservando lo establecido en el numeral III. Ingeniería del proyecto, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a la presentación de cotizaciones de los insumos como mínimo de tres (3) proveedores de la zona, diferenciando el costo con y sin IGV. De lo expuesto, se trasgredió lo establecido en el literal a), numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que, para la elaboración del Expediente Técnico se debe realizar las indagaciones de mercado necesarias, que permita contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades y precios.
Planos	Condición Técnica	1. Plano topográfico (Lámina PT 01) 2. Plano perfil longitudinal (Lámina PL 01) 3. Plano Cunetas (Lámina PV 01) 4. Plano detalles (Lámina PD 01) 5. Plano muro 02 (Lámina PM 02)	Se advierte que, en los planos: de topografía (Lámina PT 01), perfil longitudinal (Lámina PL 01), cunetas (Lámina PV 01) y el plano de detalles (Lámina PD 01) se establece colocar veinte (20) centímetros de afirmado a nivel de base del pavimento rígido. Sin embargo, se observa que en el análisis de costos unitarios de la partida **01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m.** del presupuesto de obra, no se consideró el insumo de afirmado, a nivel de base del pavimento rígido. Por lo que, se evidencia que no existe información coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de la partida antes mencionada que se debe ejecutar. De lo antes mencionado, se vulneró lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a la definición de Expediente Técnico de obra, que establece que un expediente técnico, es un conjunto de documentos, que cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra. Asimismo, se advierte que, existe diferencia entre los datos de la memoria de cálculo y los planos de ejecución de obra del muro de contención tipo II. Siendo la altura de la pantalla de 2,20 metros del muro de contención tipo II según la memoria de cálculo; sin embargo, en el plano

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

00017

Estructura del Entregable según Términos de Referencia / Capítulos		Según los Términos de Referencia y normativa aplicable	Expediente Técnico Aprobado Físico impreso	Comentarios
				muro 02 (Lámina n.° PM 02), se establece una altura de pantalla de 2,60 metros del muro de contención tipo II, por lo tanto, no se sustenta el plano muro 02 (Lámina PM 02). Tampoco se cuenta con las memorias de cálculo de los diseños hidráulicos y estructurales que sustente el plano de Cunetas (Lámina PV 01) de la cuneta tapada f'c=175 kg/cm², con una longitud tipo 01 M1= 117,83 ml. del proyecto. Así como también, no cuenta con planos de detalles constructivos de los muros de contención tipo I y II. Lo expuesto transgredió lo establecido en el numeral VI. Planos, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a la presentación de planos, aprobados por el proyectista de acuerdo a los diseños hidráulicos y estructurales del Expediente Técnico y del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a la definición de Expediente Técnico de obra.
Estudios Básicos de Ingeniería del Proyecto	Estudio topográfico	Condición Técnica	Folio 259 al folio 269	El Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto, toda vez que, no consideró información técnica necesaria para la correcta ejecución de la obra, dicha información técnica es la siguiente: ➢ Planos de secciones transversales de la vía sustentando el volumen de corte y relleno del pavimento rígido y las obras de arte (vereda, cuneta y muros de contención tipo I y II). Lo expuesto, vulneró lo establecido en el numeral VII. De la edición del estudio definitivo, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a que los planos deben adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y deben ser elaborados con los suficientes detalles para ser considerados como planos a nivel constructivo. Asimismo, incumplió el ítem 6. Valor referencial, de los Términos de Referencia, referido al estudio topográfico de los estudios básicos del Expediente Técnico. Por lo tanto, el Expediente Técnico está incompleto.
Anexos		Condición Técnica	No presentó	Se evidenció que el Expediente técnico no contenía el CD o DVD, con la base de datos S10 (Costos y presupuestos) en formato S2k, el análisis de costos elaborados e insumos en formato Excel, los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft office, inobservando lo establecido en el numeral VII. De la edición del estudio definitivo, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido al contenido del Expediente Técnico. Por lo tanto, el Expediente Técnico está incompleto.

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

Del cuadro precedente, se desprende el siguiente análisis:

A. MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANOS Y PRESUPUESTO DE OBRA

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas y los planos, se advirtió que, contienen información técnica incongruente, respecto al presupuesto de Obra, lo cual, no garantiza la correcta ejecución posterior de la obra, tal como se detalla a continuación:

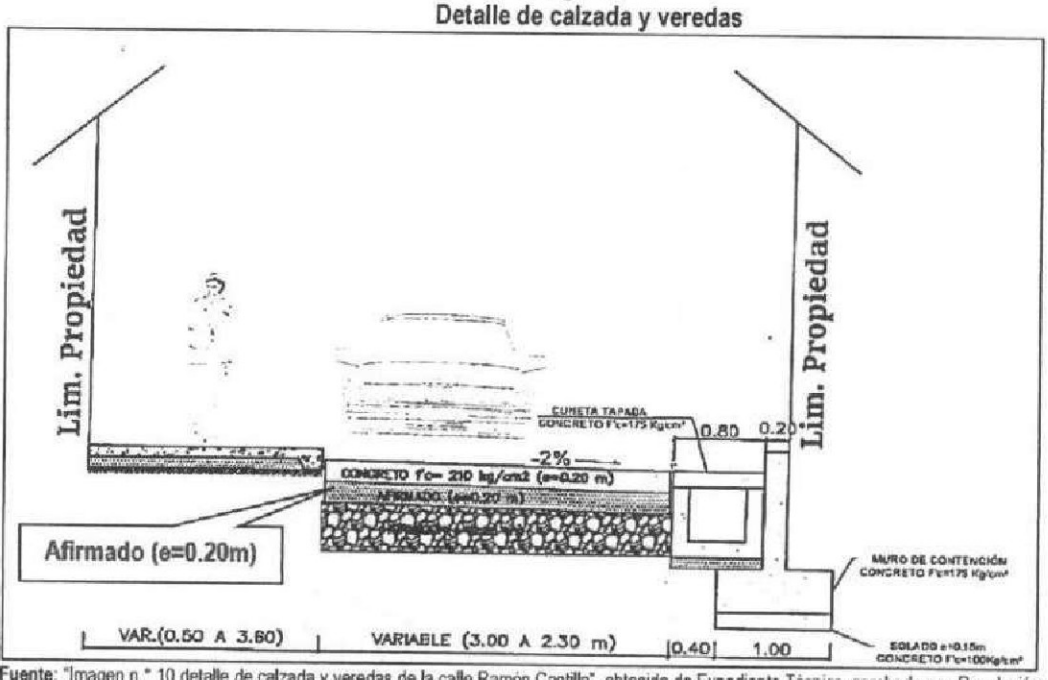
Cuadro n.° 3
Componentes del Expediente Técnico

Planos	Especificaciones técnicas	Memoria descriptiva	Presupuesto y costo unitario
En los Planos: topográfico (Lámina n.° PT 01), Plano perfil longitudinal (Lámina n.° PL 01), Plano Cunetas (Lámina n.° PV 01) y Plano detalles (Lámina n.° PD 01) establecen colocar veinte (20) centímetros de **afirmado.**	En la partida 01.01.04.06 Base de afirmado E= 0,20 m. se establece colocar veinte (20) centímetros de **afirmado.**	En la imagen n.° 10 del subnumeral 2.1.5.1 Pavimento del numeral 2.1.5 Descripción del proyecto, referido al detalle de calzada y veredas de la calle Ramón Castilla, se establece colocar una base granular de veinte (20) centímetros de **afirmado.**	En el análisis de costos unitarios de la partida 01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m. del presupuesto de obra, **no se consideró el insumo de afirmado**, a nivel de base del pavimento rígido.

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, la memoria descriptiva, en el subnumeral 2.1.5.1 Pavimento del numeral 2.1.5 Descripción del proyecto, muestra la imagen n.° 10, en el cual se establece colocar un espesor de veinte (20) centímetros de afirmado en el pavimento rígido, la cual se indica a continuación:

Imagen n.° 1
Detalle de calzada y veredas



Fuente: "Imagen n.° 10 detalle de calzada y veredas de la calle Ramón Castilla", obtenida de Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 21).
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen n.° 1 y el cuadro n.° 3, se advierte que: la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas y los planos, establecen colocar una base granular de veinte (20) centímetros de afirmado en el pavimento rígido, Sin embargo, no se ha considerado el insumo afirmado, en el análisis de costos unitarios de la partida **01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m.** del presupuesto de obra, por lo que, genera el riesgo de no garantizar la estabilidad del suelo y del pavimento rígido, siendo necesario este insumo de afirmado para que funcione como capa compactada de material granular que garantice la mejora de la capacidad portante del suelo y reducción del riesgo de asentamiento. Por lo que se evidencia que no existe información coherente o técnicamente correcta, para determinar el alcance de la precitada partida.

En ese sentido, los señores Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos y Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022[47] e Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022, respectivamente, afirmaron haber revisado el Expediente Técnico, sin embargo, no advirtieron de tal hecho, por el contrario otorgaron su conformidad, incumpliendo con lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a la definición de Expediente Técnico de obra, que establece que un expediente técnico, es un conjunto de documentos, que cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra.

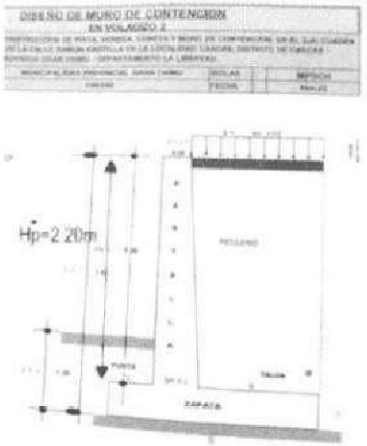
[47] Recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 2 de diciembre de 2022, con expediente n.° 3853.

Por tanto, el Expediente Técnico presentado, presenta deficiencias técnicas.

B. MEMORIAS DE CÁLCULO

De la revisión y análisis a la documentación se advirtió que, existe diferencia entre los datos de la memoria de cálculo y los planos de ejecución de obra del muro de contención tipo II. Siendo la altura de la pantalla de 2,20 metros del muro de contención tipo II según la memoria de cálculo; sin embargo, en el plano muro 02 (Lámina n.° PM 02), se establece una altura de pantalla de 2,60 metros del muro de contención tipo II, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Diferencia de datos entre la memoria de cálculo y los planos del muro de contención tipo II.

Imagen n.° 2 Datos de la memoria de cálculo	Imagen n.° 3 Plano muro 02 (Lámina n.° PM 02)
	

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes mostradas, se advierten, las diferencias de altura de pantalla entre lo consignado en la memoria de cálculo y los planos del muro de contención tipo II, generando incongruencia de datos, por lo que, el Plano muro 02 (Lámina n.° PM 02), establece una altura de pantalla de muro de 2,60 metros diferente a la altura de pantalla de 2,20 metros que se precisa en la memoria de cálculo del muro de contención tipo II.

También, se advirtió que el Expediente Técnico, no cuenta con las memorias de cálculo de los diseños hidráulicos y estructurales de la cuneta tapada f'c=175 kg/cm^2 con una longitud tipo 01 M1= 117,83 ml. del proyecto.

En ese sentido, los señores Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos y Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022[48] e Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022, respectivamente, afirmaron haber revisado el Expediente Técnico, sin embargo no

[48] Recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 2 de diciembre de 2022, con expediente n.° 3853.

advirtieron de tal hecho, por el contrario, otorgaron su conformidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral VI. Planos, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a la presentación de planos, aprobados por el proyectista de acuerdo a los diseños hidráulicos y estructurales del Expediente Técnico.

C. PLANILLA DE METRADOS

De la revisión y análisis a la documentación se advirtió que, el Expediente Técnico no cuenta con el sustento de la planilla de metrados (gráficos de secciones transversales detallando el volumen de corte y relleno) de la partida **01.01.04.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria**, en el cual se detalle la cuantificación de los metrados de 274,20 metros cúbicos de excavación masiva de la vía, así mismo, no cuenta con el sustento de la planilla de metrados (gráficos de secciones transversales detallando el volumen de corte y relleno) de la partida **01.03.03.02.01 Excavación de zanjas para muros**, en el cual se detalle la cuantificación de los metrados de 473,26 metros cúbicos de excavación masiva de los muros tipo I y II, inobservando lo establecido en el ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios del numeral V. Planilla de metrados de los Términos de Referencia, el cual indica que, deberán estar consignadas todas las plantillas de metrados de cada una de las partidas del presupuesto, debidamente sustentadas con croquis y esquemas explicativos y en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a las definiciones de: Metrado y Expediente Técnico de obra, evidenciándose que el Expediente Técnico de obra se encuentra incompleto.

Por tanto, se evidenció que el Expediente Técnico fue presentado por el Consultor de manera incompleta, puesto que, carece de sustento de los diseños de cálculo estructural, planos y metrados de partidas de corte de material del pavimento y obras de arte (cunetas y muros de contención) del proyecto, según lo establecido en los Términos de Referencia, así como, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En ese sentido, los señores Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos y Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022[49] e Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022, respectivamente, afirmaron haber revisado el Expediente Técnico, sin embargo, no advirtieron de tal hecho, por el contrario, otorgaron su conformidad, incumpliendo con lo establecido en el ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios de los Términos de Referencia, referido al contenido del Expediente Técnico; además, no se cumplió con lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a las definiciones de: diseño de ingeniería, estudio básico de ingeniería, expediente técnico de obra, partida y presupuesto de obra, así mismo, se vulneró el principio de eficacia y eficiencia[50]

[49] Recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 2 de diciembre de 2022, con expediente n.° 3853.

[50] Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Establecido en Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.

establecido en la misma Ley y el Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos.

D. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

Al respecto, se evidenció a través del Acta de Visita n.° 001-2024-OCI/3614-SCE-6 de 29 de octubre de 2024, que el Expediente Técnico presentado por parte del Consultor a la Entidad, contenía en los folios 202 al 258 el Informe n.° 037-2022/GLLEIRL de octubre de 2022, consistente en el Estudio de mecánica de suelos, elaborado por la empresa Grupo LLIFI EIRL[51], el cual cuenta con sello de posfirma y firma del ingeniero civil Roberto Enrique Chambergo Montejo, con Registro CIP n.° 161037, y del Consultor con Registro CIP n.° 209152.

En ese sentido, con relación al contenido técnico del mismo, no presenta observaciones; sin embargo, se efectuó la consulta relacionada a la elaboración del estudio precitado, por parte de la empresa Grupo LLIFI E.I.R.L y al Ingeniero Civil Roberto Enrique Chambergo Montejo.

En ese contexto, el señor Jorge Manuel Llican Jacinto, gerente general, de la empresa Grupo LLIFI EIRL, en atención al requerimiento de la Comisión de Control[52], mediante Carta de Presentación n.° 001[53], recibida el 23 de octubre de 2024, adjuntó el Informe n.° 01-2024-GRUPO ILLIFI, en el cual señaló lo siguiente:

"- *Que mi representada* ***si ha elaborado el estudio de mecánica de suelos del proyecto*** *CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN LA CUADRA 5 DE LA CALLE RAMÓN CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CASCAS DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD contenido en el INFORME N° 037-2022/GLLEIRL de octubre de 2022. Dicho informo lo adjunto digitalizado en la presente carta. (...)*". [sic] **(El subrayado y negrita es nuestro)**.

No obstante, el Ingeniero Civil Roberto Enrique Chambergo Montejo en atención al requerimiento de la Comisión de Control[54], el 10 de octubre de 2024, a través del documento sin número[55], indicó lo siguiente:

"*(...)* ***debo manifestar que no he celebrado contrato directamente con la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, ni con ninguna proveedora de servicios de ésta, para la elaboración del estudio de mecánica de suelos indicado, menos elaboré el mismo ni suscribí documento alguno relacionado a ello, tampoco conozco el distrito de Cascas por tanto no visité la calle Ramón Castilla de dicha localidad****; lo que informo para los fines pertinentes.*
(...)". [sic] **(El subrayado y negrita es nuestro)**.

[51] Con RUC. 20609763125.
[52] Requerimientos de información mediante los Oficio n.° 000395-2024-CG/OC3614 y n.° 005-2024-OCI/3614-SCE-6, recibidos el 15 de octubre de 2024 y 30 de octubre de 2024, respectivamente.
[53] Recibida a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240734611, de 23 de octubre de 2024.
[54] Requerimientos de información mediante los Oficio n.° 000398-2024-CG/OC3614 y n.° 001-2024-OCI/3614-SCE-6, recibidos el 3 de octubre de 2024 y 21 de octubre de 2024, respectivamente.
[55] Recibido en mesa de partes virtual de la Contraloría con expediente n.° 0820240706145.

Sobre el particular, es preciso señalar que, el acápite 5.33 del artículo 5 de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada a través de la Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2018, define al Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), como el: *"conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto".*

Asimismo, el artículo 6 relacionado a la responsabilidad profesional por el EMS, del mismo cuerpo normativo establece que: *"Todo Estudio de mecánica de suelos (EMS) deberá ser firmado por el profesional responsable (PR), que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El profesional responsable (PR) no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad".*

Por consiguiente, el Estudio de mecánica de suelos es el respaldo a la obtención de la mejor solución técnica para la cimentación de una obra de ingeniería, cuyo análisis sobre el comportamiento de suelos se ocupa de verificar las propiedades del terreno como el material estructural; además, ofrece los parámetros de diseño de las cimentaciones, los cuales son el sustento de cualquier obra de ingeniería, permitiendo así prever la resistencia y estabilidad de las estructuras.

Por lo expuesto, se advirtió que, el Estudio de mecánica de suelos que contiene el Expediente Técnico presentado por el Consultor a la Entidad, no habría sido elaborado por el Ingeniero Civil Chambergo Montejo, pese a que el representante legal de la empresa Grupo LLIFI E.I.R.L, confirmó la elaboración de dicho estudio.

E. ESTUDIO TOPOGRÁFICO

El Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto, toda vez que, no contiene información técnica necesaria para la correcta ejecución de la obra, tales como: planos de secciones transversales de la vía, para sustentar el volumen de corte y relleno del pavimento rígido y las obras de arte (vereda, cuneta y muros de contención tipo I y II).

Sobre el particular, es preciso indicar que, las secciones transversales son importantes en la topografía de un pavimento, ya que permite representar gráficamente un área de corte y relleno perpendicular al eje de la vía, con el objetivo de calcular el metro cúbico de corte y relleno de material de la vía, que ayudará a obtener un presupuesto real de movimiento de tierras del proyecto.

En ese sentido, los señores Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos y Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022[56] e Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022, respectivamente, afirmaron haber revisado el Expediente Técnico, sin embargo, no advirtieron de tal hecho, por el contrario, otorgaron su conformidad, incumpliendo con

[56] Recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 2 de diciembre de 2022, con expediente n.° 3853.

00024

lo establecido en el numeral VII. De la edición del estudio definitivo, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a que los planos deben adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y deben ser elaborados con los suficientes detalles para ser considerados como planos a nivel constructivo. Asimismo, incumplió el ítem 6. Valor referencial, de los Términos de Referencia, referido al estudio topográfico de los estudios básicos del Expediente Técnico, el mismo que de haberse elaborado correctamente hubiera permitido tener información técnica importante para la ejecución del proyecto de inversión y además lo presentado por el Consultor refleja que no realizó las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado.

F. ANEXOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

De la revisión y análisis de la documentación que sustenta los anexos del Expediente Técnico, se evidenció que no se cuenta con la documentación técnica, necesaria para garantizar el inicio de la ejecución de la obra, la cual se detalla a continuación:

- No contenía CD o DVD, en el cual debería haber incluido la base de datos S10 (Costos y presupuestos) en formato S2k, el análisis de costos elaborados e insumos en formato Excel, los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft office. Lo indicado se condice con la información evidenciada en la Carta n.° 030-2022-CSBPN (apéndice n.° 15), en cuyo sello de Trámite Documentario se ha consignado la cantidad de 502 folios más 1 juego de copias y en la línea siguiente indica "Archivadores (2)". Además, conforme consta en el Acta de Visita n.° 001-2024-OCI/3614-SCE-6 de 29 de octubre de 2024 (apéndice n.° 18), la Comisión de Control y el jefe de la Oficina de Tesorería, verificaron la documentación sustentatoria de los Comprobantes de pago n.°s 003773 y 03774 con registro SIAF n.° 0000001885 de 27 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 4), que consta del expediente de contratación y el Expediente Técnico, no advirtiéndose CD o DVD en su contenido.

En ese sentido, los señores Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos y Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022[57] e Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022, respectivamente, afirmaron haber revisado el Expediente Técnico, sin embargo, no advirtieron de tal hecho, por el contrario, otorgaron su conformidad, incumpliendo con lo establecido en el numeral VII. De la edición del estudio definitivo, del ítem 12 Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido al contenido del Expediente Técnico.

Por lo expuesto, el Expediente Técnico presentado por el Consultor, ante la Entidad está incompleto y con deficiencias técnicas, toda vez que, cuenta con información incongruente, entre el presupuesto y la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y los planos del proyecto, referido a que, no hubo un eficiente análisis de costos unitarios de la partida 01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m. del presupuesto de obra, en el cual no se consideró en su desagregado el insumo de afirmado, a nivel de base del pavimento rígido, siendo necesario este insumo de afirmado para que funcione como capa compactada de material granular que garantice la mejora de la capacidad portante

[57] Recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 2 de diciembre de 2022, con expediente n.° 3853.

del suelo y reducción del riesgo de asentamiento; por lo tanto, incumplió lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) relacionado a la definición de Expediente Técnico de obra, que establece que un expediente técnico, es un conjunto de documentos, que cumplen con definir adecuadamente las caracteristicas, alcance y la forma de ejecución de la obra.

Asimismo, conforme se evidenció en el Acta de visita n.° 001-2024-OCI/3614-SCE-6 de 29 de octubre de 2024, del Expediente Técnico, en los folios 310 y 311, contiene dos cotizaciones de insumos de obra tales como: fierro corrugado, alambre, tubería y accesorios para agua y desagüe, así como clavos, cemento y ladrillo; por lo que, se advierte que no presentó cotización de costos de los insumos de materiales de agregados finos y gruesos de la obra, tales como: arena gruesa, piedra chancada, afirmado, hormigón, así como también el insumo de la madera tornillo; inobservando lo establecido en el numeral III. Ingeniería del proyecto, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a la presentación de cotizaciones de los insumos de materiales de obra, como mínimo de tres (3) proveedores de la zona, diferenciando el costo con y sin IGV, y lo establecido en el literal a), numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que, para la elaboración del Expediente Técnico se debe realizar las indagaciones necesarias de mercado que permita contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades y precios.



También, existe diferencia entre los datos de la memoria de cálculo y los planos de ejecución de obra del muro de contención tipo II, toda vez que en la memoria de cálculo se establece que la altura de la pantalla del muro de contención tipo II es de 2,20 metros; sin embargo, en el Plano de Muro 02 (Lámina n.° PM 02) se establece una altura de pantalla de 2,60 metros del muro de contención tipo II. Asimismo, el Expediente Técnico no cuenta con las memorias de cálculo de los diseños hidráulicos y estructurales de la cuneta tapada f'c=175 kg/cm^2, con una longitud tipo 01 M1= 117,83 ml. del proyecto; inobservando lo establecido en el numeral VI. Planos, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a la presentación de planos, aprobados por el proyectista de acuerdo a los diseños hidráulicos y estructurales del Expediente Técnico.



Además, el Expediente Técnico no cuenta con el sustento de la planilla de metrados (gráficos de secciones transversales detallando el volumen de corte y relleno) de la partida 01.01.04.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria, en el cual se detalle la cuantificación de los metrados de 274,20 metros cúbicos de excavación masiva de la vía, así mismo, no se cuenta con el sustento de la planilla de metrados (gráficos de secciones transversales detallando el volumen de corte y relleno) de la partida 01.03.03.02.01 Excavación de zanjas para muros, en el cual se detalle la cuantificación de los metrados de 473,26 metros cúbicos de excavación masiva de los muros tipo I y II, inobservando lo establecido en el numeral V. Planilla de metrados, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a la obligación que cada partida del presupuesto cuente con una planilla de metrados, los cuales debieron estar sustentados con croquis y esquemas explicativos. Además, incumplió con lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), relacionado a las definiciones de: diseño de ingeniería, estudio básico de ingeniería, expediente técnico de obra, metrado y términos de referencia.





Asimismo, el Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto, toda vez que, no consideró información técnica necesaria para la correcta ejecución de la obra, tales como: planos de secciones transversales de la vía sustentando el volumen de corte y relleno del pavimento rígido y las obras de arte (vereda, cuneta y muros de contención tipo I y II); por lo expuesto, incumplió lo establecido en el numeral VII. De la edición del estudio definitivo, del ítem 12. Descripción de los alcances de los estudios, de los Términos de Referencia, referido a que los planos deben adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y deben ser elaborados con los suficientes detalles para ser considerados como planos a nivel constructivo. Asimismo, incumplió el ítem 6. Valor referencial, de los Términos de Referencia, referido al estudio topográfico de los estudios básicos del Expediente Técnico, el mismo que de haberse elaborado correctamente hubiera permitido tener información técnica importante para la ejecución del proyecto de inversión y además lo presentado por el Consultor refleja que no realizó las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado. Adicionalmente, no cuenta con el CD o DVD, que debería contener la base de datos S10 (Costos y presupuestos) en formato S2k, el análisis de costos elaborados e insumos en formato Excel, los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft Office.

Por lo tanto, el Expediente Técnico no cumplía con los requisitos técnicos aplicables, y no contenía documentación técnica esencial, lo que refleja un incumplimiento significativo de los Términos de Referencia y de la normativa aplicable, conforme se detalla en el Cuadro n.° 3 y en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-6 de 27 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 22)**. Es decir, el Consultor presentó un Expediente Técnico, el cual no garantiza que la Entidad cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en bienestar de la población.

Al respecto, se inobservó lo establecido el numeral 6 referido al valor referencial y los acápites II, III, IV, V, VI, VII y IX del numeral 12 relacionados a la descripción de los alcances de los estudios, tales como: memoria descriptiva, ingeniería básica del proyecto, especificaciones técnicas, planilla de metrados, planos, edición del estudio definitivo, y formas de pago, de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: *"Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad Cascas, distrito de Cascas, provincia Gran Chimú, departamento de La Libertad"*; con CUI n.° 2563732, del mismo modo, se contravino lo dispuesto en los Capítulos III, X y XIV de la Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 que aprueba la versión de abril de 2014 de la sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, de 9 de abril de 2014, relacionados a los componentes de la infraestructura del camino, materiales para pavimento y pavimentos rígidos, respectivamente.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el literal a), numeral 34.2 del artículo 34 relacionado a la determinación del valor referencial, y el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado a la definición de expediente técnico de obra, que establece que un expediente técnico, es un conjunto de documentos, que cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como, las definiciones de: diseño de ingeniería, estudio básico de ingeniería, metrado y términos de referencia; aunado a ello, se transgredió los

principios de eficacia y eficiencia, e integridad dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2, respectivamente, y el artículo 9 referido a las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria; del mismo modo, se contravino los principios de economía, eficacia y eficiencia, establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2, respectivamente, del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado el 15 de setiembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

Por lo tanto, pese a que se ha incumplido con los Términos de Referencia y la normativa aplicable, el señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022 dio conformidad al Expediente Técnico **(apéndice n.° 19)**; sin advertir que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias técnicas.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Asimismo, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su calidad de responsable del área usuaria[58] y técnica[59], y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)[60], mediante Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022, dio conformidad al Expediente Técnico y con ello a la prestación del servicio de consultoría a cargo del Consultor; además, solicitó la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo, habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**.

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

2.4. Del pago del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico

El Consultor a través de la Carta n.° 033-2022-CSBPN recibida por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo el 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, con expediente n.° 5848, con atención al señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó el pago por el servicio de elaboración del Expediente Técnico, indicando en el mismo documento la Orden de Servicio n.° 0000718 **(apéndice n.° 14)**, el número de cuenta y Código de Cuenta Interbancaria - CCI, correspondiente al Banco Continental – BBVA; y adjuntando la siguiente documentación:

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0000718 de 27 de octubre de 2022.
- Copia visada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-59 emitido el 15 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 13 000,00.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022, con la que se aprobó el Expediente Técnico.

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

[58] Solicitó la incorporación en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del servicio de consultoría, mediante Informe n.° 01576-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 11 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 7)**; así como, solicitó la disponibilidad presupuestal para el citado servicio, mediante Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 9)**, además, suscribió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, los cuales fueron remitidos a Gerencia Municipal, mediante Informe n.° 01713-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11)**.

[59] Encargado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 29)** y número de CIP: 140409, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[60] Tal como se establece en el numeral 3 del acápite B del Formato n.° 07-C del Invierte.pe, para el proyecto de inversión: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732 **(apéndice n.° 31)**.

El mismo día, la precitada carta fue recibida en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[61]. Es así que, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR-JJSC **(apéndice n.° 25)**, recibido en Gerencia Municipal en la misma fecha dio conformidad al trámite de pago por el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, indicando lo siguiente:

"(...)
*Por lo tanto se da conformidad al trámite de pago por la suma de **S/. 13,000.00 (Trece mil con 00/100 soles)** a favor del ingeniero CARLOS SANTOS BENEDICTO PLASENCIA NINATANTA; (...)".*

Posteriormente, con Informe n.° 363-2022-MPGCH-JOC/AMGC, recibido en Gerencia Municipal el 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**, la jefa de la Oficina de Contabilidad, remitió los comprobantes de pago devengados, entre otros, el correspondiente al Consultor, con RUC n.° 10702244027, quien emitió el Recibo por Honorarios n.° E001-59 de 15 de diciembre de 2022, por el monto de S/ 13 000,00, relacionado al Registro SIAF 0000001885 y Orden de Servicio n.° 0000718 de 27 de octubre de 2022, por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico.

Sobre el particular, cabe precisar que el señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano rural, al haber emitido opinión previa a la aprobación del Expediente Técnico, en el marco de sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la Entidad[62], dando conformidad al Expediente Técnico, con ello contribuyó a que se proceda con el trámite del devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago, por un servicio no prestado de manera efectiva.

En relación a ello, el señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, al dar la conformidad al Expediente Técnico, transgredió lo establecido en el numeral 2, inciso 17.2 del artículo 17, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[63], que establece: *"(...) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. (...)"*; asimismo, vulneró el inciso 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[64], que establece: *"(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. (...)".*

[61] Con expediente n.° 4023.
[62] Registro n.° 3776 de 28 de noviembre de 2022, del Cuaderno de cargo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con fecha de recepción del Expediente Técnico, por parte de la División de Estudios y Proyectos de 29 de noviembre de 2022.
[63] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.
[64] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el artículo 16, de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[65], que establece: *"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce* ***previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor****. (...). Para efectos del reconocimiento del devengado,* ***el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*** *El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440"* **(Lo subrayado y negrita es nuestro)**.

En tal sentido, el señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al dar la conformidad al Expediente Técnico, el cual se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 9 de las caracteristicas del puesto y/o cargo del *"Proceso CAS n.° 02-2022-MPGCH-OP de la Convocatoria para la contratación Administrativa de Servicios de un (1) Jefe de la División de Estudios y Proyectos para la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Gran chimú – Cascas"*, que fue aprobada según Resolución de Alcaldia n.° 302-2022-MPGCH/A de 14 de julio de 2022[66] **(apéndice n.° 27)**, concordante con los acápites 8 y 9 de las funciones específicas en el numeral 081 del Manual de Organización y Funciones - MOF[67] **(apéndice n.° 34)**, que establece:

*"**DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS***
(...)
081. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I
(...)
8.- Programar, coordinar y ***controlar los procesos de estudios*** *y diseños de proyectos de obras* ***al nivel de expediente técnico****, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente".*
9.- ***Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos por*** *personal de la institución y* ***consultores externos****".* **(Subrayado y negrita es nuestro).**

También, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[68] **(apéndice n.° 35)**, que establece:
"Artículo 105. Funciones de División de Estudios y Proyectos
(...)
2. ***Disponer la formulación de los Expedientes Técnicos*** *de obras públicas, de conformidad a las normas vigentes y de su competencia,* ***velando porque en su contenido contengan todos los requisitos técnicos necesarios****.*
(...)

[65] Aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2021.
[66] La Cláusula Tercera: Objeto de contrato, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S de 8 de agosto de 2022, estipula que: *"EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada, como JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que fue aprobada según resolución de alcaldía N° 302-2022-MPGCH-A".*
[67] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM y Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018.
[68] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de septiembre de 2020 y publicada mediante "Acta de publicación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú" de 4 de junio de 2021.

*4. **Remitir los expedientes técnicos** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su aprobación **previa opinión** favorable, observando las disposiciones que las directivas internas establezcan".* **(Subrayado y negrita es nuestro).**

Por lo tanto, el señor Juan Carlos Mego Zapata, profesional en Ingeniería Civil[69], en su condición de jefe de la División de Estudios y Proyectos, tenía pleno conocimiento de sus funciones referidas a controlar los procesos de estudios a nivel de expediente técnico, así como, velar porque el contenido de los expedientes técnicos contenga todos los requisitos técnicos necesarios; además, de emitir opinión previa antes de enviar los expedientes técnicos a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su aprobación. Sin embargo, el señor Juan Carlos Mego Zapata, no cautelo que el Expediente Técnico presentado por el Consultor debía contener los requisitos técnicos necesarios conforme los Términos de Referencia y la normativa aplicable, y mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, dio conformidad al Expediente Técnico, sin advertir que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias técnicas.

Por su parte, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al dar la conformidad a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico y además dar conformidad al trámite de pago, permitió que se proceda con el trámite del devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago, por un servicio no prestado de manera efectiva.

En relación a ello, transgredió lo establecido en el numeral 2, inciso 17.2 del artículo 17, del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[70], que establece: *"(...) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. (...)"*; asimismo, vulneró el inciso 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[71], que establece: *"(...) Para efectos del registro presupuestal de devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el artículo 16, de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[72], que establece: *"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce **previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor**. (...) Para efectos del reconocimiento del devengado, **el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.** El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios*

[69] Número de CIP: 224518, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#
[70] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.
[71] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.
[72] Aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2021.

señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440" **(El subrayado y negrita es nuestro).**

De otro lado, con su actuación, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, incumplió sus funciones establecidas en los acápites 2 y 8, función específica en el numeral 035 del Manual de Organización y Funciones - MOF[73] **(apéndice n.° 34)**, que establece:

"DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
(...)
035. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II
(...)
*2.- **Organiza, dirige, coordina y evalúa el proceso de formulación de expedientes técnicos** de ejecución de obras, de contratación **de consultorías de proyectos**, (...).*
*8.- Propone y **supervisa estudios** y/o diseños de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito capital".* **(Subrayado y negrita es nuestro).**

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[74] **(apéndice n.° 35),** que establece:

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

*"**Artículo 51. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural***

*La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea, que depende de la Gerencia Municipal, encargada de **direccionar acciones y actividades relacionados con la elaboración de** estudios, **expedientes técnicos de proyectos** y la ejecución de obras públicas (...)".* **(Subrayado y negrita es nuestro).**

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

También, incumplió sus funciones establecidas en el numerales 4 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[75] **(apéndice n.° 35),** que establece:

***"Artículo 52. Funciones* de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**
(...)
*4. Coordinar, elaborar y **verificar los expedientes técnicos** de las obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone la Ley".*
(Subrayado y negrita es nuestro).

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

Aunado a ello, según formato n.° 07-C[76] **(apéndice n.° 31)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, señor Juan José Sare Cruz, era responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad. Por lo tanto, incumplió su función establecida en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por

[73] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM y Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018.
[74] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de septiembre de 2020 y publicada mediante "Acta de publicación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú" de 4 de junio de 2021.
[75] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de septiembre de 2020 y publicada mediante "Acta de publicación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú" de 4 de junio de 2021.
[76] Apéndice n.° 31.

Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de octubre de 2017, que indica:

"(...)
Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución
(...)
4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:
(...)
b) Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según sea el caso.
(...)".

En tal sentido, el señor Juan José Sare Cruz, profesional en Ingeniería Civil[77], en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y en su calidad de responsable del área usuaria[78] y técnica[79], y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)[80], tenía a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la efectiva prestación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, para luego, dar la conformidad; asimismo, tenía pleno conocimiento de sus funciones referidas a supervisar y direccionar acciones y actividades relacionadas con la elaboración de expedientes técnicos; además, de su verificación; así como, las funciones que establece la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sin embargo, el señor Juan José Sare Cruz, no cautelo que el Expediente Técnico presentado por el Consultor debía contener los requisitos técnicos necesarios conforme los Términos de Referencia y la normativa aplicable, y mediante Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC **(apéndice n.° 20)**, recibido en Gerencia Municipal el 5 de diciembre de 2022, dio conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, sin advertir que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias técnicas, por lo cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**. Posteriormente mediante Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC de 15 de diciembre de 2022[81] **(apéndice n.° 25)**, el citado gerente informó a Gerencia Municipal sobre la solicitud de pago efectuada por el Consultor y dio conformidad al trámite de pago por el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, por la suma de S/ 13 000,00 a nombre del Consultor.

[77] Número de CIP: 140409, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#
[78] Solicitó la incorporación en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del servicio de consultoría, mediante Informe n.° 01576-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 11 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 7)**; así como, solicitó la disponibilidad presupuestal para el citado servicio, mediante Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 9)**, además, suscribió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, los cuales fueron remitidos a Gerencia Municipal, mediante Informe n.° 01713-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11)**.
[79] Encargado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 29)** y número de CIP: 140409, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#
[80] Tal como se establece en el numeral 3 del acápite B del Formato n.° 07-C del Invierte.pe, para el proyecto de inversión: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención, en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732 **(apéndice n.° 31)**.
[81] Recibido en Gerencia Municipal de 15 de diciembre de 2022 con expediente n.° 9215.

Por consiguiente, se efectuó el pago a favor del Consultor por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, mediante los Comprobantes de Pago n.os 003773 y 03774, con registro SIAF n.° 0000001885, ambos de 27 de diciembre de 2022, por los montos de S/ 11 960,00 y S/ 1 040,00, respectivamente **(apéndice n.° 4)**. Dicho pago se materializó a través de transferencias a cuenta de terceros, con las operaciones n.os 081-22003186 y 081-22003187, conforme a las Constancias de pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) - ejercicio 2022, y los Estados Bancarios de la cuenta n.° 00741074656 del 28 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Constancia de Pago y Estados Bancarios

Expediente SIAF:	Consultor	Fecha de Pago	Código	Entidad Bancaria	Transacción	Codificación /N° Cheque	Cargos S/
0000001885	Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta	28/12/2022	00000016669	Banco Continental - BBVA	Transferencia Externa Cargo	TE 1134	11 960,00
0000001885	Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta	28/12/2022	00000016669	Banco de la Nación	Notas de Cargo	NOT 1612	(*) 1 040,00
Total S/							13 000,00

(*): Corresponde a la retención del 8 % correspondiente al Impuesto a la Renta.
Fuente: Constancias de pago y Estados Bancarios, ambos de 28 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 28)
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte que la Entidad realizó el pago a favor del Consultor, por el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: *"Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad"*, con Código Único de Inversiones n.° 2563732, por el importe total de S/ 13 000,00, basados en los Informes n.os 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 19)** y 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 20)**, mediante los cuales el señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, y el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, respectivamente, dieron conformidad al Expediente Técnico y se gestionó su pago, pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas, puesto que no cumplió con los Términos de Referencia, tampoco con la normativa técnica aplicable ,establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[82] y su Reglamento[83], ni con la Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 que aprueba la versión de abril de 2014 de la sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, de 9 de abril de 2014.

2.5. De la condición actual del proyecto de inversión

De otro lado, el Expediente Técnico no fue utilizado, puesto que, el proyecto no inició su ejecución física y se encuentra con estado activo al 5 de octubre de 2022[84], información

[82] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.
[83] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.
[84] Consulta efectuada el 6 de noviembre de 2024, a través de: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index

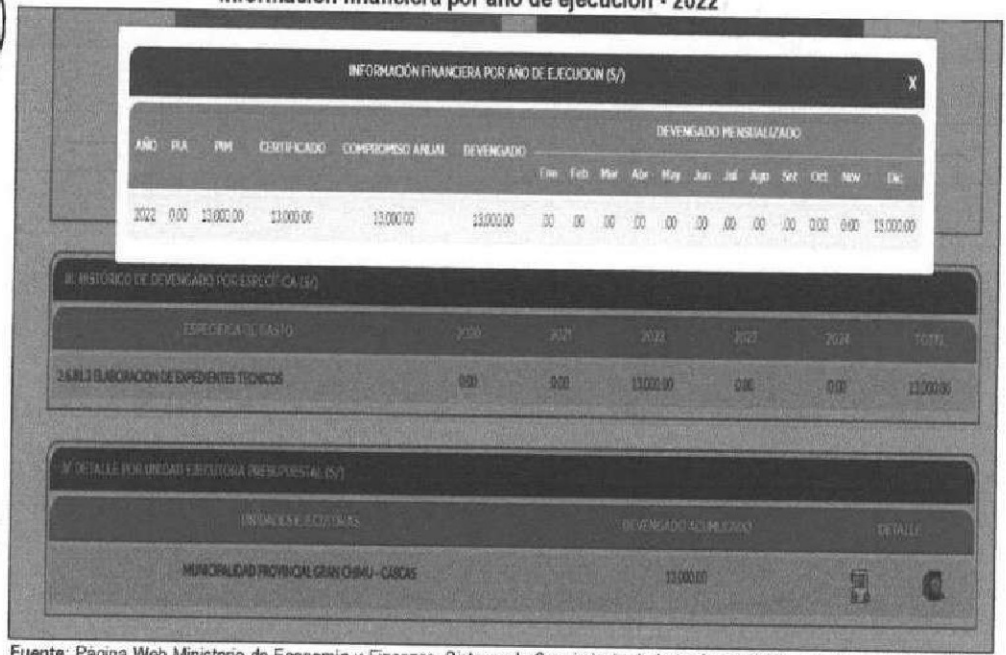
publicada en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 4
Consulta del estado de la inversión



Fuente: Página Web Ministerio de Economía y Finanzas, Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), consulta realizada el 14 de noviembre de 2024, a través del siguiente enlace: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index

Imagen n.° 5
Información financiera por año de ejecución - 2022



Fuente: Página Web Ministerio de Economía y Finanzas, Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), consulta realizada el 14 de noviembre de 2024, a través del siguiente enlace: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index

Al respecto, sobre la condición actual del proyecto de inversión, se informó al Órgano de Control Institucional mediante el Oficio n.° 093-2024-GDTEI-MPGCH de 30 de octubre de 2024, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, adjuntó el Informe n.° 208-2024-MPGCH-GDTI-UEYP/DREA, recibido en la citada gerencia el 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 30)**, emitido por el actual jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, indicando lo siguiente:

"(...)
III. CONCLUSIONES
(...)
- *La IOARR en referencia no inició su ejecución física.*

(...)".

3. DEL PERJUICIO AL ESTADO

Por la actuación del señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; así como, por la actuación del señor Juan José Sare Cruz, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y en su calidad de responsable del área usuaria[85] y técnica[86], y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)[87], se produjo perjuicio al Estado, conforme se detalla a continuación:

Mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, el señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, unidad orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dio conformidad al Expediente Técnico pese a que se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas, Con dicho actuar, contribuyó a que se proceda con el trámite del devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago, por un servicio no prestado de manera efectiva; ocasionando que no se cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, como es el Expediente Técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla, del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, en bienestar de la población. Además, se ha evidenciado que, como profesional en Ingeniería Civil[88] y jefe de la División de Estudios y Proyectos, tenía pleno conocimiento de sus funciones referidas a controlar los procesos de estudios a nivel de expediente técnico, así como, velar porque el contenido de los expedientes técnicos contenga todos los requisitos técnicos necesarios; además, de emitir opinión previa antes de enviar los expedientes técnicos a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su aprobación. Sin embargo, el señor Juan Carlos Mego Zapata, no cautelo que el Expediente Técnico presentado por el Consultor debía contener los requisitos técnicos necesarios conforme los Términos de Referencia y la normativa aplicable

[85] Solicitó la incorporación en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del servicio de consultoría, mediante Informe n.° 01576-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 11 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 7)**; así como, solicitó la disponibilidad presupuestal para el citado servicio, mediante Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 9)**, además, suscribió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, los cuales fueron remitidos a Gerencia Municipal, mediante Informe n.° 01713-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11)**.

[86] Encargado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 29)** y número de CIP: 140409, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[87] Tal como se establece en el numeral 3 del acápite B del Formato n.° 07-C del Invierte.pe, para el proyecto de inversión: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732 **(apéndice n.° 31)**.

[88] Número de CIP: 224518, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

Asimismo, a través del Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 20)**, el señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y área usuaria, dio conformidad al Expediente Técnico presentado por el Consultor y solicitó su aprobación; por lo cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21),** con dicho actuar, permitió que se proceda con el trámite del devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago, por un servicio no prestado de manera efectiva. Posterior a ello, el citado gerente mediante Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 25)**, dio conformidad al trámite de pago por la suma de S/ 13 000,00 a nombre del Consultor; pese a que, el Expediente Técnico se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas; ocasionando que, no se cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, como es el Expediente Técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla, del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, en bienestar de la población. Además, se ha evidenciado que, como profesional en Ingeniería Civil[89], en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tenía pleno conocimiento de sus funciones referidas a supervisar y direccionar acciones y actividades relacionadas con la elaboración de expedientes técnicos; además, de su verificación. Sin embargo, el señor Juan José Sare Cruz, no cautelo que el Expediente Técnico presentado por el Consultor debia contener los requisitos técnicos necesarios conforme los Términos de Referencia y la normativa aplicable.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Ocasionando que no se cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, como es el Expediente Técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla, del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, en bienestar de la población. Pues afectó los fines que toda contratación pública persigue; es decir, que estas se realicen y ejecuten bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad[90]; situación que en el presente caso no se presentó, pues se tiene evidenciado que el Expediente Técnico presentado por el Consultor se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas.

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Afectándose la correcta gestión y utilización de los recursos de la Entidad, al haberse pagado por un Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, no acreditándose la prestación efectiva del servicio de consultoría, así como un perjuicio al Estado por el importe de S/ 13 000,00 (trece mil y 00/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

[89] Número de CIP: 140409, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[90] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**
"(...)
Artículo 1.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.

Cuadro n.° 5
Perjuicio al Estado con consecuencia patrimonial

N°	Concepto	Registro SIAF	N° Comprobante de pago	Fecha	Pago		Monto S/
					Forma de pago	Fecha	
1	Por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico	0000001885	003773	27/12/2022	Transferencia a Cuenta de Terceros Cuenta Corriente del Banco Continental Operación: 081-22003186	28/12/2022	11 960,00
2	Por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico	0000001885	03774	27/12/2022	Transferencia a Cuenta de Terceros Cuenta Corriente del Banco de la Nación Operación: 081-22003187	28/12/2022	(*) 1 040,00
Total S/							**13 000,00**

(*): Correspondiente a la retención del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.
Fuente: Comprobantes de pago n.°s 003773 y 03774 (**apéndice n.° 4**), ambos de 27 de diciembre de 2022, Constancias de pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2022, y Estados Bancarios correspondientes, de 28 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 43. Devengado
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 2. Principios
(...)

*1. **Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero*
*2. **Eficacia**: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
*3. **Eficiencia**: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados".*
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...).
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
(...)
Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 34. Valor referencial
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
(...)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura.
(...)
Estudio básico de ingeniería: Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.
(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)
Metrado: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.
(...)
Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.
(...)".

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021.**

"(...)
CAPÍTULO III
FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO
(...)
Artículo 16. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del

devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.
(...)".

- **Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 que aprueba la versión de abril de 2014 de la sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, de 9 de abril de 2014.**

"(...)
CAPÍTULO III
COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO
(...)
El dimensionamiento de las estructuras de pavimento que son propuestas en el Manual, y presentadas en los catálogos son ilustrativas y promueven el estudio de alternativas en cada caso, facilita su uso, pero no sustituye la decisión del Ingeniero Responsable, sobre la estructura de pavimento adoptado, la misma que debe estar plenamente justificada por el mencionado Ingeniero.
(...)
CAPÍTULO X
MATERIALES PARA PAVIMENTO
Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente; no obstante, cuando en un determinado proyecto de pavimentación se requiera especificaciones nuevas concordantes en el estudio o que amplien, complementen o reemplacen a las especificaciones generales, el autor del proyecto o el ingeniero responsable de suelos y pavimentos deberá emitir las especificaciones especiales para ese proyecto y solo será aplicable para su ejecución.
(...)
10.2 Del afirmado El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11.3 materiales de afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.
(...)
10.4 De la base granular El material granular para la capa de base deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos en la Sección 403 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente. Asimismo, se deben cumplir los requisitos de equipos, requerimientos de construcción, control de calidad, aceptación de los trabajos y las consideraciones de CBR mencionadas en este manual para el diseño del pavimento, y que según el caso deberá estar precisado en las Especificaciones del proyecto.
(...)
CAPÍTULO XIV
PAVIMENTOS RÍGIDOS
(...)
Se considerarán como materiales aptos para las capas de la sub rasante suelos con CBR igual o mayor de 6%. En caso de ser menor (sub rasante Insuficiente o sub rasante inadecuada), se procederá a la estabilización de los suelos, para lo cual se analizarán alternativas de solución,

como la estabilización mecánica, el reemplazo del suelo de cimentación, estabilización química de suelos, estabilización con geosintéticos u otros productos aprobados por el MTC, elevación de la rasante, cambiar el trazo vial, eligiéndose la más conveniente técnica y económica.
(...)".

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la inversión: *"Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad"* con CUI n.° 2563732, elaborado y visado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.**

"(...)
6. VALOR REFERENCIAL:

- ✓ *El valor referencial para la elaboración del Expediente Técnico: **"REHABILITACIÓN DEL CANAL Y BOCATOMA LOS CALDERONES, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** es de S/. 13,000.00 (TRECE MIL Y 00/100 SOLES), INCLUIDOS IMPUESTOS, de acuerdo al siguiente detalle:*

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) CUADRA 5 DE LA CALLE RAMÓN CASTILLA EN LA LOCALIDAD CASCAS, DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD							
"(...)							
2	Estudios Básicos						(...)
2.01	Estudio Topográfico	Und	1	1	800.00	800.00	
(...)							
		(...)					
TOTAL							13,000.00

(...)

12. DESCRIPCIÓN DE LOS ALCANCES DE LOS ESTUDIOS
(...)
II.- MEMORIA DESCRIPTIVA
- ✓ *Antecedentes*
- ✓ *Objetivos de proyecto*
- ✓ *Meta de proyecto*
- ✓ *Ubicación del proyecto*

III.- INGENIERÍA BASICA DEL PROYECTO
- ✓ ***Costos y Presupuestos***
 - *Presupuestos (la mano de obra será tomando en cuenta a los costos de CAPECO) del año 2022 los que tienen vigencia hasta el 31/05/2022)*
 - *Análisis de precios unitarios*
 - *(...)*
 - *Programación PER-CPM*
 - *(...)*
 - *El costo de los insumos deberá ser sustentado con cotizaciones como mínimo de 3 proveedores de la zona, y diferenciará el costo con IGV y sin IGV. (El estudio de mercado será en las localidades colindantes más cercanas a la obra).*

IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Todas las especificaciones técnicas que se detallan en el presupuesto deberán contener lo siguiente:

- *Generalidades*
- *Descripción*
- *Procedimiento de ejecución*
- *Método de medición y*
- *Forma de pago*

V. PLANILLA DE METRADOS

- ✓ *En este numeral deberán estar consignadas todas las planillas de metrados de cada una de las partidas del presupuesto, debidamente sustentadas con croquis y esquemas explicativos, para el cual se hace referencia que dichos metrados ya existe un consultor responsable, por lo que el consultor que estará a cargo de la actualización del expediente técnico, será responsable única y exclusivamente del Presupuesto de Obra. Es obligatorio que cada una de las partidas del presupuesto cuente con una plantilla de metrados, los cuales serán sustentados adicionalmente, sin en caso en el proyecto aprobado hayan sido obviados.*

VI. PLANOS

- ✓ ***Relación de planos***
 - *Se presentarán los Planos, aprobados por el Proyectista de acuerdo a los diseños hidráulicos y estructurales del expediente Técnico.*

VII. DE LA EDICION DEL ESTUDIO DEFINITIVO

- ✓ *El expediente técnico debe contener todo lo descrito debidamente firmados y foliados, el original y 01 (una) copia y en impresión magnética (CD o DVD), los presupuestos deben estar elaborados en S10 para Windows 7 o superior (se anexa al medio magnètico la base de datos del presupuesto (S10), en formato. S2k, así mismo deberá ser exportado todos lo presupuesto, análisis de costos elaborados e insumos al Excel), los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft office.*
- ✓ *Los planos deben adecuarse a la naturaleza de la infraestructura y deben ser elaborados con los suficientes detalles para ser considerados como planos a nivel constructivo.*

(...)

IX.- FORMAS DE PAGO

- ✓ *Será cancelado de la siguiente forma:*
- ✓ *Pago Único del 100% del monto del estudio definitivo reformulado a nivel de expediente técnico, cuando el área usuaria apruebe el trabajo de la Elaboración del Expediente Técnico y sea ratificada mediante Resolución de Alcaldía.*

(...)".

Los hechos expuestos han ocasionado que no se cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, como es el Expediente Técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla, del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, en bienestar de la población, asimismo, se afectó la correcta gestión y utilización de los recursos de la Entidad, al haberse pagado por un Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, no acreditándose la prestación efectiva del servicio de consultoría, generando perjuicio al Estado por S/ 13 000,00.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, profesional en Ingeniería Civil[91], quien, mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, dio conformidad al Expediente Técnico, sin advertir que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias técnicas. En ese sentido, no controló los procesos de estudios a nivel de expediente técnico, ni veló porque el contenido del Expediente Técnico contenga todos los requisitos técnicos necesarios; además, emitió opinión previa antes de enviar el Expediente Técnico a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su aprobación. Con dicho actuar, contribuyó a que se proceda con el trámite del devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago, por un servicio no prestado de manera efectiva, el cual no garantiza que la Entidad cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en bienestar de la población.

Del mismo modo, ha sido ocasionada por el accionar del señor Juan José Sare Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su calidad de responsable del área usuaria[92] y técnica[93], y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)[94], quien, mediante Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido en Gerencia Municipal el 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 20)**, dio conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, sin advertir que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias técnicas, por lo cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**; y posteriormente, mediante Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC de 15 de diciembre de 2022[95] **(apéndice n.° 25)**, el citado gerente informó a Gerencia Municipal sobre la solicitud de pago efectuada por el Consultor y dio conformidad al trámite de pago por la suma de S/ 13 000,00 a nombre del consultor Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta. En ese sentido, no supervisó, ni direccionó acciones y actividades relacionadas con la elaboración del Expediente Técnico; además, no verificó que el Expediente Técnico presentado por el Consultor debía contener los requisitos técnicos necesarios conforme los Términos de Referencia y la normativa aplicable. Con dicho actuar, permitió que se proceda con el trámite del devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago, por un servicio no prestado de manera efectiva, el cual no garantiza que la Entidad cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en bienestar de la población.

El señor Juan José Sare Cruz, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado el 14 de noviembre de 2024. Asimismo, el señor Juan Carlos Mego Zapata, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado el 14 de noviembre de 2024.

[91] Número de CIP: 224518, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[92] Solicitó la incorporación en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024 del servicio de consultoría, mediante Informe n.° 01576-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 11 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 7)**; así como, solicitó la disponibilidad presupuestal para el citado servicio, mediante Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido por Gerencia Municipal el 13 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 9)**, además, suscribió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, los cuales fueron remitidos a Gerencia Municipal, mediante Informe n.° 01713-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11)**.

[93] Encargado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 29)** y número de CIP: 140409, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[94] Tal como se establece en el numeral 3 del acápite B del Formato n.° 07-C del Invierte.pe, para el proyecto de inversión: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732 **(apéndice n.° 31)**.

[95] Recibido en Gerencia Municipal de 15 de diciembre de 2022 con expediente n.° 9215.

En ese sentido, las cédulas de notificación, las cédulas de notificación electrónica y sus respectivos cargos, los comentarios o aclaraciones presentados al Pliego de Hechos y la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por parte de la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 33**, del Informe de Control Específico:

- **Juan José Sare Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[96], desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022[97], encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, **(apéndice n.° 29)**, a quien, se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPGCH de 14 de noviembre de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla CGR", según Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3614-02-006 de 14 de noviembre de 2024 con eficacia el 15 de noviembre de 2024 y su respectivo Cargo de Notificación **(apéndice n.° 33)**, sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Situación que no lo exime de responsabilidad al haberse sustentado su participación en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien, a pesar de tener la responsabilidad de supervisar la ejecución del servicio de consultoría, en calidad de área usuaria y técnica, mediante Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 20)** dio conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, por lo cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**. Posteriormente, mediante Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 25)**, dio conformidad al trámite de pago por la suma de S/ 13 000,00 a nombre del Consultor. Finalmente, el pago fue realizado mediante los Comprobantes de pago n.°s 003773 y 03774 1252 con registro SIAF n.° 0000001885 de 27 de diciembre de 2022, pese a que el Consultor entregó el Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, según el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-6 de 27 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 22)**, suscrito por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, en donde se concluye que el Expediente Técnico entregado por el Consultor está incompleto y con deficiencias técnicas, toda vez que, cuenta con información incongruente, entre el presupuesto y la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y los planos del proyecto, referido a que, no hubo un eficiente análisis de costos unitarios de la partida 01.01.04.06, no cuenta con cotización de costos de los insumos de materiales de agregados finos y gruesos de la obra, no contiene el sustento de la planilla de metrados de la partida 01.01.04.01, no cuenta con el sustento de la planilla de metrados de la partida 01.03.03.02.01. Además, el Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto, también, no cuenta con el CD o DVD, que debería contener la base de datos S10 (Costos y presupuestos) en formato S2k, el análisis de costos elaborados e insumos en formato Excel, los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft Office.

Asimismo, contravino el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial "El

[96] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a partir de la misma fecha. Esta designación se dio en el marco de la vigencia del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM, Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018, el cual establecía dentro de sus órganos de línea a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Sin embargo, el 4 de junio de 2021 se publicó la modificación al ROF, estableciéndose que en adelante la citada gerencia se denomina Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

[97] Fecha en la que emitió el Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC **(apéndice n.° 25)**, mediante cual informó a Gerencia Municipal sobre la solicitud de pago efectuada por el Consultor y dio conformidad al trámite de pago por la suma de S/ 13 000,00 a nombre de Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta.

Peruano" el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la obligación de pago luego de haberse verificado el cumplimiento de la efectiva prestación del servicio contratado y vulneró el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la responsabilidad, de verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad.

Además, contravino los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado el 15 de setiembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, referidos a los principios de economía, eficacia y eficiencia, asimismo, transgredió lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2 y el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad.

Además, se inobservó lo dispuesto en el literal a) numeral 34.2 del artículo 34 y el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados a la determinación del valor referencial y las definiciones de: diseño de ingeniería, estudio básico de ingeniería, expediente técnico de obra, metrado y términos de referencia, respectivamente; del mismo modo, vulneró el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, relacionado al devengado.

Del mismo modo, contravino lo dispuesto en los Capítulos III, X, XIV de la Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 que aprueba la versión de abril de 2014 de la sección: suelos y pavimentos del manual de carreteras-suelos, geología, geotecnia y pavimentos, de 9 de abril de 2014, relacionados a los componentes de la infraestructura del camino, materiales para pavimento, pavimentos rígidos, respectivamente.

Además, vulneró lo dispuesto en el numeral 6 y los subnumerales II, III, IV, V, VI, VII y IX del numeral 12 de los Términos de Referencia, para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: *"Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad Cascas, distrito de Cascas, provincia Gran Chimú, departamento de La Libertad"*, con CUI n.° 2563732, relacionados a la descripción de los alcances de los estudios, memoria descriptiva, ingeniería básica del proyecto, especificaciones técnicas, planilla de metrados, planos, de la edición del estudio definitivo y formas de pago, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF **(apéndice n.° 34)**, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM y Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018, tales como: *"(...) **DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** (...) **035. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II** "(...) 2.- Organiza, dirige, coordina y evalúa el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de contratación de consultorías de proyectos, (...), 8.- Propone y supervisa estudios y/o diseños de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito capital"*. Así como, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(apéndice n.°**

35), aprobado Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de septiembre de 2020[98], que establecen: ***Artículo 51:*** *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea, que depende de la Gerencia Municipal, encargada de direccionar acciones y actividades relacionados con la elaboración de estudios, expedientes técnicos de proyectos y la ejecución de obras públicas (...)"* y ***Artículo 52.*** *(...) "4. Coordinar, elaborar y verificar los expedientes técnicos de las obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone la Ley".*

Aunado a ello, según formato n.° 07-C[99] **(apéndice n.° 31)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, señor Juan José Sare Cruz, era responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad. Por lo tanto, incumplió su función establecida en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificatoria.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Asimismo, la función establecida en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[100], aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de octubre de 2017 , que indica: *"(...) Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución*
(...)
4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:
(...)
b) Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según sea el caso.
(...)".

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Por tal razón, el citado funcionario incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 18 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

Evidenciándose que, su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, ítem 6 del artículo

98 Publicada mediante Acta de publicación de la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú" de 4 de junio de 2021.
99 Apéndice n.° 31.
100 El señor Juan José Sare Cruz era responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad, cuyos datos se han registrado en el Formato n.° 07-C **(apéndice n.° 31)**.

7: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria; encontrándose, además, dentro de los alcances del artículo 19 de la Ley n.° 28175, invocada anteriormente, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la participación del señor Juan José Sare Cruz, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad se mantienen y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad civil.

- **Juan Carlos Mego Zapata**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la División de Estudios y Proyectos[101], unidad orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, desde el 8 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S de 8 de agosto de 2022 y concluido su vínculo contractual el 31 de diciembre de 2022[102] **(apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPGCH de 14 de noviembre de 2024, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", según Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3614-02-006 de 14 de noviembre de 2024, con eficacia al 15 de noviembre de 2024 y su respectivo Cargo de Notificación **(apéndice n.° 33)**. Al respecto, el señor Juan Carlos Mego Zapata mediante Carta n.° 010-2024/JCMZ presentada el 22 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 33)**, a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, comunicó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

En ese sentido, de la evaluación realizada a los comentarios y aclaraciones presentadas por el señor Juan Carlos Mego Zapata, se ha determinado que, no se desvirtúan los hechos notificados, toda vez que, en su condición de jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022, dio su conformidad para su aprobación del Expediente Técnico del proyecto de inversión, por lo cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**, pese a que el Expediente Técnico se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas, situación que formalmente reconoce el señor Juan Carlos Mego zapata, a través de la Carta n.° 009-2024/JCMZ, presentada a la Entidad el 20 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 32)**, mediante la cual recomienda a la Entidad notificar al Consultor, a fin de que subsane las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico, con ello, afirma que el Expediente Técnico presentado por el Consultor, se encontraba incompleto y con

[101] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a partir de la misma fecha. Esta designación se dio en el marco de la vigencia del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM, Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018, el cual establecía dentro de sus órganos de línea a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Sin embargo, el 4 de junio de 2021 se publicó la modificación al ROF, estableciéndose que en adelante la citada gerencia se denomina Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

[102] Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S de 8 de agosto de 2022 vigente hasta el 8 de noviembre de 2022, y prorrogado la vigencia de su plazo mediante Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S suscrita el 7 de noviembre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

deficiencias técnicas[103], hecho que se corrobora en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-6 de 27 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 22)**, suscrito por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, en donde se concluye que el Expediente Técnico entregado por el Consultor está incompleto y con deficiencias técnicas, toda vez que, cuenta con información incongruente, entre el presupuesto y la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y los planos del proyecto, referido a que, no hubo un eficiente análisis de costos unitarios de la partida 01.01.04.06, no cuenta con cotización de costos de los insumos de materiales de agregados finos y gruesos de la obra, no contiene el sustento de la planilla de metrados de la partida 01.01.04.01, no cuenta con el sustento de la planilla de metrados de la partida 01.03.03.02.01. Además, el Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto, también, no cuenta con el CD o DVD, que debería contener la base de datos S10 (Costos y presupuestos) en formato S2k, el análisis de costos elaborados e insumos en formato Excel, los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft Office.

Asimismo, contravino el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la obligación de pago luego de haberse verificado el cumplimiento de la efectiva prestación del servicio contratado, también, vulneró el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la responsabilidad, de verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad.

Además, contravino los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado el 15 de setiembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, referidos a los principios de economía, eficacia y eficiencia, asimismo, transgredió lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2 y el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad.

Además, se inobservó lo dispuesto en el literal a) numeral 34.2 del artículo 34 y el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados a la determinación del valor referencial y las definiciones de: diseño de ingeniería, estudio básico de ingeniería, expediente técnico de obra, metrado y términos de referencia, respectivamente; del mismo modo, vulneró el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, relacionado al devengado.

Del mismo modo, contravino lo dispuesto en los Capítulos III, X, XIV de la Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 que aprueba la versión de abril de 2014 de la sección: suelos y pavimentos del manual de carreteras-suelos, geología, geotecnia y pavimentos, de 9 de abril de 2014, relacionados a los componentes de la infraestructura del camino, materiales para pavimento, pavimentos rígidos, respectivamente.

[103] Remitida a la Comisión de Control mediante Carta n.° 010-2024/JCMZ, recibida el 22 de noviembre de 2024, a través de la mesa de partes virtual del órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

Además, vulneró lo dispuesto en el numeral 6 y los subnumerales II, III, IV, V, VI, VII y IX del numeral 12 de los Términos de Referencia, para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: *"Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad Cascas, distrito de Cascas, provincia Gran Chimú, departamento de La Libertad"*, relacionados a la descripción de los alcances de los estudios, memoria descriptiva, ingeniería básica del proyecto, especificaciones técnicas, planilla de metrados, planos, de la edición del estudio definitivo y formas de pago, respectivamente.

Así también, inobservó lo establecido en la *"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATO"* del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S de 8 de agosto de 2022, que estipula Cláusula Tercera: *"EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada, como JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que fue aprobada según resolución de alcaldía N° 302-2022-MPGCH-A*[104]*."* **(apéndice n.° 27)**.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF **(apéndice n.° 34)**, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM y Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018, tales como: *"(...) **DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** (...) **081. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I** (...), 8.- Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras al nivel de expediente técnico, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente"., 9.- Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos por personal de la institución y consultores externos"*. Así como, sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(apéndice n.° 35)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de septiembre de 2020[105]: ***"Artículo 105. Funciones de División de Estudios y Proyectos***, tales como: *"(...); 2. Disponer la formulación de los Expedientes Técnicos de obras públicas, de conformidad a las normas vigentes y de su competencia, velando porque en su contenido contengan todos los requisitos técnicos necesarios, (...); 4. Remitir los expedientes técnicos a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su aprobación previa opinión favorable, observando las disposiciones que las directivas internas establezcan"*.

Por tal razón, el citado funcionario incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16 de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** publicada el 18 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

[104] Aprobó el Proceso CAS N° 02 -2022-MPGCH-OP, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (1) jefe de la División de Estudios y Proyectos para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial Gran Chimú -Cascas.

[105] Publicada mediante Acta de publicación de la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú" de 4 de junio de 2021.

Evidenciándose que, su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, **Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, ítem 6 del artículo 7: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Siendo responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria; encontrándose, además, dentro de los alcances del artículo 19 de la Ley n.° 28175, invocada anteriormente, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la participación del señor Juan Carlos Mego Zapata, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad se mantienen y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "La Entidad dio conformidad, aprobó y pagó, por la elaboración de Expediente Técnico, pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas, que no acredita la prestación efectiva del servicio, ocasionando que no se cumpla con la finalidad de la contratación, así como un perjuicio al Estado por S/ 13 000,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "La Entidad dio conformidad, aprobó y pagó, por la elaboración de Expediente Técnico, pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas, que no acredita la prestación efectiva del servicio, ocasionando que no se cumpla con la finalidad de la contratación, así como un perjuicio al Estado por S/ 13 000,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

TERCEROS PARTÍCIPES

El señor Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta, identificado con RUC n.° 10702244027, en su calidad de consultor contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000718 de 27 de octubre de 2022 del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732, quien no cumplió con la prestación efectiva del mencionado servicio de consultoría.

Al respecto, el señor Carlos Santos Benedicto Plasencia Ninatanta presentó mediante Carta n.° 030-2022-CSBPN **(apéndice n.° 15)**, recibida por la Entidad el 28 de noviembre de 2022, el

Expediente Técnico en calidad de entregable del citado servicio de consultoría, que se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas, toda vez que, no hubo un eficiente análisis de costos unitarios de la partida 01.01.04.06 Base de afirmado H= 0,20 m del presupuesto de obra; asimismo, existe diferencia entre los datos de la memoria de cálculo y los planos de ejecución de obra del muro de contención tipo II, puesto que en la memoria de cálculo se establece que la altura de la pantalla del muro de contención tipo II es de 2,20 metros; sin embargo, en el Plano de Muro 02 (Lámina n.° PM 02) se establece una altura de pantalla de 2,60 metros del muro de contención tipo II; aunado a ello, no cuenta con las memorias de cálculo de los diseños hidráulicos y estructurales de la cuneta tapada f'c=175 kg/cm^2, con una longitud tipo 01 M1= 117,83 ml del proyecto; no cuenta con cotización de costos de los insumos de materiales de agregados finos y gruesos de la obra; no contiene el sustento de la planilla de metrados de la partida 01.01.04.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria y 01.03.03.02.01 Excavación de zanjas para muros; adicionalmente, el Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto, toda vez que, no contiene planos de secciones transversales de la vía; sumado a ello, no cuenta con el CD o DVD, que debería contener la base de datos S10 (Costos y presupuestos) en formato S2k, el análisis de costos elaborados e insumos en formato Excel, los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft Office.

Por lo tanto, el Expediente Técnico no cumplía con los requisitos técnicos aplicables, y no contenía documentación técnica esencial, lo que refleja un incumplimiento significativo de los Términos de Referencia y de la normativa aplicable, conforme se detalla en el Cuadro n.° 3 y en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-6 de 27 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 22)**. Es decir, el Consultor presentó un Expediente Técnico, el cual no garantiza que la Entidad cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en bienestar de la población.

Al respecto, el Expediente Técnico presentado por el Consultor a la Entidad, contiene en los folios 202 al 258 el Informe n.° 037-2022/GLLEIRL de octubre de 2022, consistente en el Estudio de mecánica de suelos, elaborado por la empresa Grupo LLIFI EIRL[106], el cual cuenta con sello de posfirma y firma del ingeniero civil Roberto Enrique Chambergo Montejo, con Registro CIP n.° 161037, y del Consultor con Registro CIP n.° 209152.

En ese sentido, con relación al contenido técnico del mismo, no presenta observaciones; sin embargo, se efectuó la consulta relacionada a la elaboración del estudio precitado, por parte de la empresa Grupo LLIFI EIRL y al Ingeniero Civil Roberto Enrique Chambergo Montejo.

En ese contexto, el señor Jorge Manuel Llican Jacinto, gerente general, de la empresa Grupo LLIFI EIRL, en atención al requerimiento de la Comisión de Control[107], mediante Carta de Presentación n.° 001[108], recibida el 23 de octubre de 2024, adjuntó el Informe n.° 01-2024-GRUPO ILLIFI, en el cual señaló lo siguiente:

"- *Que mi representada* ***sí ha elaborado el estudio de mecánica de suelos del proyecto*** *CONSTRUCCIÓN DE PISTA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN LA CUADRA 5 DE LA CALLE RAMÓN CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CASCAS DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD contenido en el INFORME N°*

[106] Con RUC. 20609763125.
[107] Requerimientos de información mediante los Oficio n.° 000395-2024-CG/OC3614 y n.° 005-2024-OCI/3614-SCE-6, recibidos el 15 de octubre de 2024 y 30 de octubre de 2024, respectivamente.
[108] Recibida a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240734611, de 23 de octubre de 2024.

037-2022/GLLEIRL de octubre de 2022. Dicho informo lo adjunto digitalizado en la presente carta. (...)". [sic] (**El subrayado y negrita es nuestro**).

No obstante, el Ingeniero Civil Roberto Enrique Chambergo Montejo en atención al requerimiento de la Comisión de Control[109], el 10 de octubre de 2024, a través del documento sin número[110], indicó lo siguiente:

"*(...)* ***debo manifestar que no he celebrado contrato directamente con la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, ni con ninguna proveedora de servicios de ésta, para la elaboración del estudio de mecánica de suelos indicado, menos elaboré el mismo ni suscribí documento alguno relacionado a ello, tampoco conozco el distrito de Cascas por tanto no visité la calle Ramón Castilla de dicha localidad****; lo que informo para los fines pertinentes. (...)*". [sic] (**El subrayado y negrita es nuestro**).

Por lo expuesto, se advirtió que, el Estudio de mecánica de suelos que contiene el Expediente Técnico presentado por el Consultor a la Entidad, no habría sido elaborado por el Ingeniero Civil Roberto Enrique Chambergo Montejo, pese a que el representante legal de la empresa Grupo LLIFI EIRL, confirmó la elaboración de dicho estudio.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad realizado a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, se advirtió que la Entidad, a través del jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022[111], dio conformidad al Expediente Técnico; asimismo, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su calidad de área usuaria, mediante Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC de 5 de diciembre de 2022, dio conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico, por lo cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022 y posteriormente mediante Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC de 15 de diciembre de 2022[112], el citado gerente informó a la Gerencia Municipal sobre la solicitud de pago efectuada por el Consultor y dando conformidad al trámite de pago por la suma de S/ 13 000,00 a nombre del Consultor; finalmente el pago fue realizado mediante los Comprobantes de pago n.°s 003773 y 03774 con registro SIAF n.° 0000001885 de 27 de diciembre de 2022, pese a que el Consultor entregó el Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, dado que, cuenta con información incongruente, entre el presupuesto y la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y los planos del proyecto, referido a que, no hubo un eficiente análisis de costos unitarios de la partida 01.01.04.06, no cuenta con cotización de costos de los insumos de materiales de agregados finos y gruesos de la obra, no contiene el sustento de la planilla de metrados de la partida 01.01.04.01, no cuenta con el sustento de la planilla de metrados de la partida 01.03.03.02.01. Además, el Informe del Estudio de Topografía se encuentra incompleto, también, no cuenta con el CD o DVD, que debería contener la base de datos S10 (Costos y presupuestos) en formato S2k, el análisis de costos elaborados e insumos en formato Excel, los cronogramas en Ms Project y la información literal en Microsoft Office.

[109] Requerimientos de información mediante los Oficio n.° 000398-2024-CG/OC3614 y n.° 001-2024-OCI/3614-SCE-6, recibidos el 3 de octubre de 2024 y 21 de octubre de 2024, respectivamente.
[110] Recibido en mesa de partes virtual de la Contraloría con expediente n.° 0820240706145.
[111] Recibido en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 2 de diciembre de 2022, con expediente n.° 3853.
[112] Recibido en Gerencia Municipal de 15 de diciembre de 2022 con expediente n.° 9215.

Asimismo, vulneró contravino el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la obligación de pago luego de haberse verificado el cumplimiento de la efectiva prestación del servicio contratado, además, el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, relacionado a la responsabilidad, de verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad.

Además, contravino los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado el 15 de setiembre de 2018 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, referidos a los principios de economía, eficacia y eficiencia, asimismo, transgredió lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2 y el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y su modificatoria, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad.

También, se inobservó lo dispuesto en el literal a) numeral 34.2 del artículo 34 y el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados a la determinación del valor referencial y las definiciones de: diseño de ingeniería, estudio básico de ingeniería, expediente técnico de obra, metrado y términos de referencia, respectivamente; del mismo modo, vulneró el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021, relacionado al devengado.

Del mismo modo, contravinieron lo dispuesto en los Capítulos III, X y XIV de la Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 que aprueba la versión de abril de 2014 de la sección: suelos y pavimentos del manual de carreteras-suelos, geología, geotecnia y pavimentos, de 9 de abril de 2014, relacionados a los componentes de la infraestructura del camino, materiales para pavimento, pavimentos rígidos, respectivamente.

Además, vulneraron lo dispuesto en el numeral 6 y los subnumerales II, III, IV, V, VI, VII y IX del numeral 12 de los Términos de Referencia, para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: *"Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad Cascas, distrito de Cascas, provincia Gran Chimú, departamento de La Libertad"*, con CUI n.° 2563732, relacionados a la descripción de los alcances de los estudios, memoria descriptiva, ingeniería básica del proyecto, especificaciones técnicas, planilla de metrados, planos, de la edición del estudio definitivo y formas de pago, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado que no se cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, como es el Expediente Técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla, del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, en bienestar de la población, asimismo, se afectó la correcta gestión y utilización de los recursos de la Entidad, al haberse pagado por un Expediente Técnico incompleto y con deficiencias técnicas, no acreditándose la prestación efectiva del servicio de consultoría, generando perjuicio al Estado por S/ 13 000,00.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del señor Juan Carlos Mego Zapata, jefe de la División de Estudios y Proyectos, Unidad Orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, profesional en Ingeniería Civil[113], quien, mediante Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, dio conformidad al Expediente Técnico, sin advertir que se encontraba incompleto y presentaba deficiencias técnicas. En ese sentido, no controló los procesos de estudios a nivel de expediente técnico, ni veló porque el contenido del Expediente Técnico contenga todos los requisitos técnicos necesarios; además, emitió opinión previa antes de enviar el Expediente Técnico a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su aprobación. Con dicho actuar, contribuyó a que se proceda con el trámite del devengado del gasto y con ello el reconocimiento de una obligación de pago, por un servicio no prestado de manera efectiva, el cual no garantiza que la Entidad cuente con el conjunto de documentos de carácter técnico, que permita la adecuada ejecución del proyecto, que mejore las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, a través de la ejecución de una vía pavimentada, en bienestar de la población.

(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario y servidor público de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidor público comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 003773 y 03774 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad" con CUI n.° 2563732, e impresión de documentos adjuntos.

[113] Número de CIP: 224518, Consulta realizada a través del siguiente enlace: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Expediente Técnico: *"Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en el(la) cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad"* con CUI n.° 2563732.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Informe n.° 050-2022-MPGCH-UF/JMGA, recibido el 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Informe n.° 01576-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Informe Técnico n.° 089-2022-MPGCH-OPMI/MFA, recibido el 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Informe n.° 01615-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Informe n.° 1288-2022-MPGCH-OPP, recibido el 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Informe n.° 01713-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 20 de octubre de 2022 y copias visadas por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Informe n.° 1068-2022-MPGCH/OL, recibido el 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Informe n.° 1321-2022-MPGCH-OPP, recibido el 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000718 de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Carta n.° 030-2022-CSBPN, recibida el 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia simple y copias fedateadas del Cuaderno de Cargo, relacionado al registro del 28 de noviembre de 2022 de la Unidad de Trámite Documentario.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Cuaderno de Cargo, relacionado al registro del 28 de noviembre de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Acta de Visita n.° 001-2024-OCI/3614-SCE-6 de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Informe n.° 082-2022-MPGCH-DEP-JCMZ, recibido el 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Informe n.° 2058-2022-MPGCH-GIDUR/JJSC, recibido el 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC3614-SCE-6 de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Impresión de carta sin número del señor Roberto Enrique Chambergo Montejo, ingresada por mesa de partes virtual CGR, con expediente 0820240706145 presentado el 9 de octubre de 2024 y cartas de presentación n.°s 001 de 21 de octubre de 2024 y 002 de 4 de noviembre de 2024, enviadas por mesa de partes virtual CGR por el señor Jorge Manuel Llican Jacinto, con expedientes n.°s 0820240734611 de 22 de octubre de 2024 y 0820240753224 de 4 de noviembre 2024, respectivamente.

Impresión de Informe n.° 01-2024-GRUPO ILLIA de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Carta n.° 033-2022-CSBPN, recibida el 15 de diciembre de 2022, Recibos por Honorarios Electrónicos n.° E001-59 emitido el 15 de diciembre de 2022, Orden de Servicio n.° 0000718 de 27 de octubre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 518-2022-MPGCH/A. de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Informe n.° 02154-2022-MPGCH-GDUR/JJSC, recibido el 15 de diciembre de 2022.

Municipalidad Provincial Gran Chimú ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de Informe n.° 363-2022-MPGCH-JOC/AMGC, recibido el 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S de 8 de agosto de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022/MPGCH-C/C.A.S suscrita el 7 de noviembre de 2022, que prorroga la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022; e impresión de Resolución de Alcaldía n.° 302-2022-MPGCH/A, que aprobó el Proceso CAS n.° 02 -2022-MPGCH-OP, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (1) jefe de la División de Estudios y Proyectos para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial Gran Chimú -Cascas.

Municipalidad Provincial Gran Chimú JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Apéndice n.° 28: Copia visada por la Oficina de Tesorería de los Estados bancarios de la Cuenta corriente en moneda nacional n.° 00741074656, correspondiente al 28 de diciembre de 2022 y Constancia de pago - Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 28 de diciembre de 2022.

Municipalidad Provincial Gran Chimú SUPERVISOR OCI CASCAS

Apéndice n.° 29: Copia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 397-2022-MPGCH/A de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Informe n.° 208-2024-MPGCH-GDTI-UEYP/DREA, recibido el 30 de octubre de 2024.

Municipalidad Provincial Gran Chimú V°B° JEFE OCI

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de Formato n.° 07-C de fecha de registro de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32: Impresión de Carta n.° 009-2024/JCMZ, recibida el 20 de noviembre de 2024 por correo electrónico de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con expediente n.° 6183-2024.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPGCH de 14 de noviembre de 2024; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3614-02-006 y Cargo de Notificación, ambas de 14 de noviembre de 2024.

Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPGCH de 14 de noviembre de 2024; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3614-02-006 y Cargo de Notificación, ambas de 14 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 010-2024/JCMZ, recibida el 22 de noviembre de 2024 por Mesa de Partes del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República con expediente n.° 36142024390, con 44 folios más 2 CD.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 017-2018-MPGCH-CM, Acuerdo de Concejo n.° 075-2018-MPGCH-C de 27 de setiembre de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, impresión de contenido y presentación del MOF y copias fedateadas de las funciones para el director de Programa de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Programa de la Jefatura de División de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2020-CM-MPGCH-C de 24 de setiembre de 2020 que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú; copia fedateada del Acta de publicación de la actualización de la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, de 4 de junio de 2021; impresión de contenido de ROF, así como, copia fedateada de las funciones correspondientes a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Jefatura de División de Estudios y Proyectos.

Cascas, 4 de diciembre de 2024

Johnny Robert Cortijo Sánchez
Supervisor

Leonardo Frank Cárdenas Arteaga
Jefe de Comisión

Municipalidad Provincial Gran Chimú
V°B°
JEFE
- OCI -

Laura Fanny Muñoz Centurión
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cascas, 4 de diciembre de 2024

Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Gran Chimú

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-3614-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"La Entidad dio conformidad, aprobó y pagó, por la elaboración de expediente técnico; pese a estar incompleto y con deficiencias técnicas, que no acredita la prestación efectiva del servicio, ocasionando que no se cumpla con la finalidad de la contratación, asi como un perjuicio al Estado por S/ 13 000,00".	Juan José Sare Cruz	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	3/10/2022	15/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – Cargo Directivo Público.	[redacted]	(*)	X		X	
2		Juan Carlos Mego Zapata	[redacted]	Jefe de la División de Estudios y Proyectos	8/08/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	(*)	X		X	

(*) No aplica

Municipalidad Provincial Gran Chimu V°B° JEFE - OCI -

Municipalidad Provincial Gran Chimu SUPERVISOR OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimu JEFE DE COMISIÓN OCI CASCAS

Municipalidad Provincial Gran Chimu ESPECIALISTA LEGAL OCI CASCAS

19000

Firmado digitalmente por BARDALES AÑAZCO Walter Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:55:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cascas, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000465-2024-CG/OC3614

Señor
Diber Perez Rodriguez
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Gran Chimú
Jr. 28 de Julio N° 500
La Libertad/Gran Chimú/Cascas

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 046-2024-2-3614-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000408-2024-CG/OC3614 de 15 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la: "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, con CUI N° 2563732", comprendido en el periodo de 6 de octubre de 2022 al 28 de diciembre de 2022; en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-3614-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario y servidor involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Gran Chimú se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Municipalidad Provincial de Gran Chimú
Contraloría General de la República

(WBA/lca)
Nro. Emisión: 00364 (3614 - 2024) Elab:(U22229 - 3614)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KRCONGN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:13:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000465-2024-CG/OC3614
EMISOR	:	WALTER LEOPOLDO BARDALES AÑAZCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 000408-2024-CG/OC3614 y Directiva N° 007- 2021-CG/NORM para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, con CUI N° 2563732", en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú a su cargo.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-3614-SCE, será remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento del funcionario y servidor involucrados en los hechos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184048427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000229-2024-CG/3614
2. INFORME SCE 046-2024 (1) Tomo 1
3. INFORME SCE 046-2024 (2) Tomo 1
4. INFORME SCE 046-2024 (3) Tomo 1
5. INFORME SCE 046-2024 (4) Tomo 1
6. INFORME SCE 046-2024 (5) Tomo 1
7. INFORME SCE 046-2024 (6) Tomo 2
8. INFORME SCE 046-2024 (7) Tomo 2
9. INFORME SCE 046-2024 (8) Tomo 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UVYPFD**

10. INFORME SCE 046-2024 (9) Tomo 2
11. INFORME SCE 046-2024 (10) Tomo 2
12. INFORME SCE 046-2024 (11) Tomo 2
13. INFORME SCE 046-2024 (12) Tomo 2
14. OFICIO-000465-2024-OC3614 remite Informe SCE

NOTIFICADOR : LEONARDO FRANK CARDENAS ARTEAGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UVYPFD**

Firmado digitalmente por CARDENAS ARTEAGA Leonardo Frank FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:14:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000229-2024-CG/3614

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000465-2024-CG/OC3614
EMISOR	:	WALTER LEOPOLDO BARDALES AÑAZCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184048427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	972

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 000408-2024-CG/OC3614 y Directiva N° 007-2021-CG/NORM para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Construcción de pista, vereda, cuneta y muro de contención; en la cuadra 5 de la calle Ramón Castilla en la localidad de Cascas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, con CUI N° 2563732", en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú a su cargo.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-3614-SCE, será remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento del funcionario y servidor involucrados en los hechos.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCE 046-2024 (1) Tomo 1
2. INFORME SCE 046-2024 (2) Tomo 1
3. INFORME SCE 046-2024 (3) Tomo 1
4. INFORME SCE 046-2024 (4) Tomo 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PHRUJC**

Firmado digitalmente por CARDENAS ARTEAGA Leonardo Frank FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:14:13 -05:00

5. INFORME SCE 046-2024 (5) Tomo 1
6. INFORME SCE 046-2024 (6) Tomo 2
7. INFORME SCE 046-2024 (7) Tomo 2
8. INFORME SCE 046-2024 (8) Tomo 2
9. INFORME SCE 046-2024 (9) Tomo 2
10. INFORME SCE 046-2024 (10) Tomo 2
11. INFORME SCE 046-2024 (11) Tomo 2
12. INFORME SCE 046-2024 (12) Tomo 2
13. OFICIO-000465-2024-OC3614 remite Informe SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PHRUJC**